



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de mayo de 1997
No. 93

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10°DTO./N)326/95, del poblado La Piedad, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2250, 2256, 2075, 2136, 2292, 2290, 2264, 2088, 2098, 2087, 2095, 490-A1, 1861, 2093, 2283, 2144, 2284, 2146, 2069, 2101, 2100, 2090, 2076, 2084, 2096, 2205, 2236, 2222, 2209, 548-A1, 2103, 2019, 2080, 2094, 2150, 2141 y 2037.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2152, 2133, 2246, 2245, 2232, 2233, 2143, 2145, 2139 y 2108.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para dictar resolución en el expediente número **TUA/10°DTO./N)326/95**, relativo a la demanda que presentaron **MIGUEL ANGEL MORENO BERMUDEZ, GRACIELA MORENO BERMUDEZ y JUAN MANUEL MORENO BERMUDEZ**, en contra de **JESUS MORENO BERMUDEZ, REGISTRO AGRARIO NACIONAL e INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL en representación DEL POBLADO LA PIEDAD, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**, de quienes reclaman se declare la nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión que se realizó a favor de **JESUS MORENO BERMUDEZ** en el Registro Agrario Nacional, de la inscripción del mismo en dicho Organó Desconcentrado, respecto de los derechos agrarios de la extinta ejidataria **CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ**, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1629106, así como la nulidad de la asamblea de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha veinticós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, presentado el cinco de noviembre del mismo año, **MIGUEL ANGEL, MARIA ISABEL, FRANCISCO, GRACIELA, JOSE LUIS y JUAN MANUEL**, todos de apellidos **MORENO BERMUDEZ**, demandaron del señor **JESUS MORENO BERMUDEZ** y del **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, las siguientes prestaciones: A).- De su hermano **JESUS MORENO BERMUDEZ**, se declare la nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión, que realizó a su favor a través de la solicitud número 12284-94, de trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los derechos agrarios de su finada madre **CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ**, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1629106, del ejido La Piedad, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; toda vez que dicho traslado se llevó a cabo sin el consentimiento expreso de los hoy coactores como lo exige el

artículo 18 de la Ley Agraria en vigor, ya que su extinta madre no dejó sucesores registrados; B).- Del REGISTRO AGRARIO NACIONAL, demandan de este Tribunal se declare nula la inscripción de transmisión de derechos agrarios de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por sucesión y fallecimiento de la ejidataria CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; así como la cancelación y tildación correspondiente; y, C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se proceda a la adjudicación respectiva de los derechos agrarios y unidad de dotación que ampara el certificado original 1629106; esto en términos del artículo 18 de la Ley Agraria y 152 fracción I del mismo ordenamiento legal. Fundan su demanda los coactores en los siguientes hechos: 1.- Que con fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, falleció su madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quien fuera titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 1629106 del ejido en referencia; 2.- Que el mencionado certificado fue expedido en favor de CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, como resultado de la dotación de ejido otorgada al referido poblado por resolución presidencial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; en cuyo documento no aparecen sucesores registrados; 3.- Que con fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, falleció su padre RAYMUNDO MORENO GARCIA; 4.- Que al solicitar información al Registro Agrario Nacional sobre el estado que guardan los derechos agrarios de su extinta madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, dicho Organismo Desconcentrado les expidió con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, nueve copias certificadas con las cuales, para su sorpresa, se acredita que su hermano JESUS MORENO BERMUDEZ tramitó a su favor el traslado de dominio correspondiente a través de la solicitud 12284-94 de trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, lo cual es a todas luces irregular y hasta ilegal, ya que en ningún momento fueron notificados de tal procedimiento, ni les fue solicitado consentimiento alguno para tal efecto; 5.- Que a manera de identificar la unidad de dotación que ampara originalmente el certificado de derechos agrarios número 1629106, expedido inicialmente a CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, dicha unidad de dotación se compone de 07-00-00 hectáreas aproximadamente, de las cuales seis hectáreas son de temporal y se encuentran ubicadas en el paraje denominado "La Herradura", del ejido en referencia, divididas a su vez en tres fracciones, la primera con una superficie aproximada de cuatro hectáreas y las otras dos fracciones de una hectárea cada una de ellas; que la hectárea restante es de riego y se ubica en el paraje "El Plan"; que dicha unidad de dotación es de la que hacen referencia en su prestación señalada en el inciso C); que es aplicable al caso lo

dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria, toda vez que su madre no dejó sucesores registrados, como lo acreditan con la copia autorizada de la boleta informativa contenida en la documentación a que hacen referencia en el punto cuatro del capítulo de hechos. Que del Registro Agrario Nacional demandan su incorrecta actuación en el caso e inexacta aplicación de la normatividad descrita con antelación, toda vez que antes de realizar la inscripción del traslado de dominio aludida, debió cerciorarse de la veracidad en la información y de su conformidad expresa, además de que se siguió el procedimiento conforme a lo dispuesto por la ya derogada Ley Federal de Reforma Agraria, siendo que ya se encontraba vigente la actual Ley Agraria al momento de solicitarse el citado traslado de dominio. Ofrecen los coactores como pruebas en copias certificadas, las siguientes: 1.- Acta de defunción relativa a la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; 2.- Acta de defunción del señor RAYMUNDO MORENO GARCIA; 3.- Oficio número 010601 de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, signado por el licenciado OSCAR FERNANDEZ PICCOLO, Director de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional; 4.- De la constancia de inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; 5.- Boleta Informativa del Registro Agrario Nacional de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro; 6.- Del escrito presentado en el Registro Agrario Nacional con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ; 7.- De la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslado de dominio y anotación de sucesores de derechos agrarios individuales de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, signada por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ; 8.- De la certificación signada por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; 9.- Del acta de asamblea de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; 10.- Del acta de asamblea de ejidatarios de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; 11.- Del acta de nacimiento del señor JESUS MORENO BERMUDEZ; 12.- Del acta de nacimiento del señor MIGUEL ANGEL MORENO BERMUDEZ; 13.- Del acta de nacimiento de la señora MARIA ISABEL MORENO BERMUDEZ; 14.- Del acta de nacimiento del señor FRANCISCO MORENO BERMUDEZ; 15.- Del acta de nacimiento de la señora GRACIELA MORENO BERMUDEZ; 16.- Del acta de nacimiento del señor JOSE LUIS MORENO BERMUDEZ; 17.- Del acta de nacimiento del señor JUAN MANUEL MORENO BERMUDEZ; 18.- Croquis de dos fracciones que conforman la parcela en controversia; 19.- Croquis de una fracción que forma parte de la parcela en litigio; 20.- De la

comparecencia de la señora GRACIELA MORENO BERMUDEZ ante el Oficial Conciliador y Calificador Municipal de Cuautitlán Izcalli, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco; 21.- Del acta de defunción del señor JUAN MORENO BERMUDEZ; y, 12.- Copia simple del certificado de derechos agrarios número 1629106, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco (fojas 1 a 27).

Por acuerdo de nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por admitida a trámite la demanda intentada; se ordenó emplazar a los codemandados JESUS MORENO BERMUDEZ y Registro Agrario Nacional, y se fijó como fecha para la audiencia de ley, el tres de enero de mil novecientos noventa y seis (foja 28). Fue emplazado el Registro Agrario Nacional por medio de exhorto con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco (foja 37); y el señor JESUS MORENO BERMUDEZ el primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (foja 46).

SEGUNDO.- En la audiencia de ley de tres de enero de mil novecientos noventa y seis, con la comparecencia de la parte demandada, no así de los coactores MARIA ISABEL y FRANCISCO, ambos de apellidos MORENO BERMUDEZ, a pesar de haber sido debidamente notificados de la celebración de la misma, con apoyo en lo que dispone el artículo 183 de la Ley Agraria, se les impuso una multa equivalente a un día de salario mínimo a cada uno de ellos, no pudiendo empazar nuevamente a juicio hasta haber sido cubierta la multa que les fue impuesta (foja 48).

Mediante oficio número 017048 de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el Director de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, Licenciado MARCO ANTONIO RINCON FLORES, en ausencia del Director General de dicho Organismo Desconcentrado, dio contestación a la demanda de nulidad de actos y documentos en los siguientes términos: Que por cuanto hace a la pretensión de los actores señalada en los incisos B) y C) de su escrito de demanda, debe decirse que no es procedente, toda vez que la inscripción en el Registro Agrario Nacional de la transmisión de derechos agrarios por sucesión a favor de JESUS MORENO BERMUDEZ, de los derechos que pertenecieron a la extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, respecto del certificado de derechos agrarios número 1629106, se hizo de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 152 fracción VIII, Segundo y Cuarto Transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º fracciones IX y XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, así como en base a la documentación que el interesado presentó en ese

Organismo Registral. En cuanto a la contestación de los hechos, manifiesta lo siguiente: 1.- Que los hechos numerados del uno al cuatro del escrito de demanda que se contesta, ni los afirma ni los niega por no ser hechos propios y, 2.- Que el hecho número cinco que se contesta, su primero y segundo párrafo, ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios; y por lo que se refiere al tercero párrafo que como ya lo hizo del conocimiento, dicho Organismo Registral realizó dicha inscripción de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 152 fracción VIII, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º fracciones IX, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, así como en base a la documentación que el interesado presentó a ese organismo. Que independientemente de lo anterior y a fin de que este tribunal cuente con mayores elementos para mejor proveer, informa lo siguiente: a).- Que originalmente se expidió el certificado de derechos agrarios número 1626106 a favor de CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quien no designó sucesor alguno sobre sus derechos; y, b).- Que posteriormente por fallecimiento de la titular se efectuó el traslado de derechos a favor de JESUS MORENO BERMUDEZ, según solicitud número 12284-94 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de haber dependido económicamente de la ahora extinta y poseer la parcela materia del presente juicio, según actas de asamblea de ejidatarios de fechas trece de marzo y dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Ofrece como pruebas el Registro Agrario Nacional, en copias certificadas las siguientes: 1.- La boleta informativa de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de los datos que obran en el protocolo de dicho Organismo Registral, respecto del certificado de derechos agrarios número 1629106; 2.- El certificado de derechos agrarios número 1629106 de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco; 3.- La constancia de inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro; 4.- De la solicitud número 012284 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, para inscribir traslado de dominio y anotación de sucesores de derechos agrarios individuales, signada por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ; 5.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hace constar que el señor JESUS MORENO BERMUDEZ dependía económicamente de la ahora extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; 6.- Del acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hace constar que el señor JESUS MORENO BERMUDEZ ha estado al frente de la unidad de dotación de la extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, y que no obstante haber más hijos de la extinta, se tiene

conocimiento que por parte de ellos no existe ningún inconveniente que su hermano sea el ejidatario y que realice el trámite de traslado de dominio a su favor; 7.- Del acta de defunción relativa a la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; 8.- Del acta de nacimiento del señor JESUS MORENO BERMUDEZ; 9.- La presuncional legal y humana; y, 10.- La instrumental de actuaciones (fojas 53 a 67).

Por acuerdo de once de enero de mil novecientos noventa y seis, se ordenó emplazar nuevamente a las partes en el presente juicio para que comparecieran a la audiencia de ley que tendría verificativo el primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, ordenándose asimismo en dicho acuerdo notificar personalmente a las partes (foja 71). En la diligencia de la fecha antes mencionada, en virtud de que la parte demandada no se encontraba asistida por abogado patrono alguno, se ordenó girar oficio a la Liga de Comunidades Agrarias para que le designara un abogado patrono; y se fijó como fecha para la prosecución de dicha diligencia el nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis (foja 73).

Por escrito de seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, los coactores MARIA ISABEL, FRANCISCO y JOSE LUIS, de apellidos MORENO BERMUDEZ, se desistieron de la instancia en el presente juicio por así convenir a sus intereses (foja 75); recayendo al anterior escrito el acuerdo de fecha catorce de marzo del mismo año, con el que se ordena dar vista a los demandados por el término de tres días. Por escrito de seis de marzo del año próximo pasado, los coactores MIGUEL ANGEL, GRACIELA y JUAN MANUEL de apellidos MORENO BERMUDEZ, designaron como representante común en el presente juicio al señor MIGUEL ANGEL MORENO BERMUDEZ, solicitando asimismo fueran citados por conducto de este tribunal al referido juicio sus hermanos de nombres FRANCISCO RAYMUNDO y AUGUSTO de apellidos MORENO BERMUDEZ, para el efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera (foja 77).

TERCERO.- En la diligencia de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, el tribunal acordó tener por desistidos de la presente demanda a MARIA ISABEL, FRANCISCO y JOSE LUIS de apellidos MORENO BERMUDEZ; debiendo continuarse con la demanda presentada por MIGUEL ANGEL, GRACIELA y JUAN MANUEL de apellidos MORENO BERMUDEZ. En dicha diligencia la parte actora ratificó en todas sus partes el escrito inicial de demanda y amplió la misma en los siguientes términos: "Por lo que se refiere a las prestaciones reclaman además la nulidad de la Asamblea de Ejidatarios de fecha

dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, así como la nulidad de todo el trámite agrario verificado ante el Registro Agrario Nacional con motivo de la solicitud hecha por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, solicitando la inscripción de la transmisión de los derechos agrarios correspondientes a la señora CANDELARIA BERMUDEZ, con base en el acta de asamblea cuya nulidad se está demandando, consecuentemente también se reclama como prestación la nulidad de la resolución dictada por el Registro Agrario Nacional, reconociendo como sucesor de CANDELARIA BERMUDEZ al señor JESUS MORENO BERMUDEZ, por lo que se refiere a los hechos agrega los siguientes: 1.- Que según tienen conocimiento los demandantes la asamblea que supuestamente se verificó el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por los ejidatarios del ejido del poblado La Piedad, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, no fue realmente verificada ni en el lugar donde se hace constar en el acta que aparece en los presentes autos o sea en el poblado de La Piedad, ni comparecieron a dicha asamblea los ejidatarios, lo anterior se tiene conocimiento por personas que pertenecen al ejido y básicamente porque el acta fue levantada con la máquina de escribir de la Promotoría Agraria número dos de Cuautitlán, México, cuyo domicilio se ubica en el poblado de Cuamatla del Municipio de Cuautitlán Izcalli, lugar distinto al poblado de La Piedad. Lo anterior se puede constatar por varios documentos en los que aparece la impresión de la máquina de la Promotoría, mismo que pueden ser cotejados por peritos para que se establezca que proceden de la misma máquina de escribir. Por otro lado y como siguiente hecho dos, se quiere agregar que existe un documento firmado por la difunta CANDELARIA BERMUDEZ y dirigido al Comisariado Ejidal del ejido La Piedad en Cuautitlán Izcalli, en donde le manifestó que era su voluntad dejar la parcela ejidal a todos sus hijos; este documento fue presentado ante el Comisariado Ejidal y obra en su poder, por lo que los suscritos no pueden proporcionar dicho documento y en el momento de ofrecimiento de pruebas solicitar de este H. Tribunal requiera al Comisariado Ejidal para que exhiba el documento en cuestión...". En dicha diligencia el tribunal acordó emplazar a JESUS MORENO BERMUDEZ y al REGISTRO AGRARIO NACIONAL de la ampliación de demanda y llamar a juicio y emplazar a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, corriéndoles traslado con la copia de la demanda original y anexos de la misma y de la copia del acta de la presente diligencia en la que consta la ampliación de la demanda en cuestión; fijando como fecha para la prosecución de la citada diligencia el cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis (fojas 82 a 85). Fue emplazado el Registro Agrario Nacional el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y

seis (foja 96); y los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, así como el señor JESUS MORENO BERMUDEZ el once de julio del mencionado año (fojas 105 y 106).

En la diligencia de cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, el tribunal acordó que se procediera a realizar el emplazamiento correctamente a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, codemandados en el presente juicio en la ampliación de la demanda, para que procedieran a dar contestación en tiempo y forma a la misma; y fijó como fecha para la continuación de la diligencia el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis (foja 108).

CUARTO.- Mediante oficio número 011458 de cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Director de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, dio contestación a la ampliación de demanda de nulidad de actos y documentos instaurada por MIGUEL ANGEL, GRACIELA y JUAN MANUEL, de apellidos MORENO BERMUDEZ, en los siguientes términos: Que por cuanto hace a la pretensión de los actores señalada en su escrito de ampliación de demanda, debe decirse que se ratifica lo señalado en la contestación de demanda que se realizó mediante oficio número 017048 de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, al no considerarse procedente las pretensiones de los actores, toda vez que la inscripción en el Registro Agrario Nacional de la transmisión de derechos agrarios por sucesión a favor de JESUS MORENO BERMUDEZ de los derechos que pertenecieron a la extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, respecto del certificado número 1629106, se hizo de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 152 fracción VIII, 2º y 4º Transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º fracciones IX, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, así como en base a la documentación que el interesado presentó a dicho Organismo Desconcentrado. En cuanto a los hechos manifiesta que el mencionado con el número uno que se contesta, ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio. Ofrece como pruebas el Registro Agrario Nacional, en copias fotostáticas, el escrito de contestación de demanda que realizó mediante oficio número 017048 de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, las documentales que anexó al citado escrito; la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones (fojas 113 a 131).

QUINTO.- En la diligencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes la demanda, así como la

ampliación que hizo de la misma y ofreció como pruebas las siguientes: 1.- La testimonial de los señores RODRIGO VIEYRA JIMENEZ, RAMON HERNANDEZ QUIROZ y ENRIQUE BAZ DIAZ, quienes fungían como presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado en referencia en el año de mil novecientos noventa y cuatro; 2.- Copia certificada del certificado de derechos agrarios número 1629106, expedido a favor de CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ por el Registro Agrario Nacional, la cual ya corre agregada en autos, por haber sido ofrecido como prueba por dicho Organismo Desconcentrado al dar contestación a la demanda formulada en su contra; 3.- La confesional de JESUS MORENO BERMUDEZ; 4.- La instrumental de actuaciones; y, 5.- La presuncional legal y humana. Por su parte el codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ en la misma diligencia mediante escrito que presentó dio contestación a la demanda instaurada en su contra, así como a la ampliación de la misma, en los siguientes términos: A).- Que niega acción y derecho a los coactores para demandarle la declaración de nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión que pertenecieron a su madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, por ser falso que la misma se haya abstenido de designar sucesores, como lo afirman en su escrito de demanda, así como lo que dichos coactores en su ampliación de demanda afirman que sí designó como sus sucesores a todos sus hijos, lo cual también es falso de toda falsedad como lo acreditan con documentos que anexan, en los que consta ser legítimo sucesor de la citada titular; B).- Que niega acción y derecho a los coactores para demandar del Registro Agrario Nacional la cancelación y tildación de la inscripción que realizó en su favor de los derechos agrarios que adquirió como legítimo sucesor de su extinta madre; y, C).- Que se niega acción y derecho a los coactores para reclamar la adjudicación a su favor de los derechos agrarios y de la unidad de dotación que menciona, por los razonamientos antes señalados y por la inaplicabilidad de los preceptos que mencionan. En cuanto a la ampliación de la demanda manifiesta: D).- Que niega acción y derecho a los coactores para demandar la nulidad de la Asamblea de Ejidatarios de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de ser falsos los hechos y razonamientos en que pretenden fundarse los coactores; E).- Que se niega acción y derecho a los coactores para demandar la nulidad de todos los trámites realizados en el Registro Agrario Nacional, tendientes a obtener el reconocimiento del codemandado como sucesor de su extinta madre, en virtud de ser falsos los argumentos con los que pretenden motivar su reclamación; y, F).- Que se niega acción y derecho a los coactores para demandar la nulidad de la resolución dictada por el Registro Agrario Nacional, en la que

reconoce al hoy codemandado como sucesor de su extinta madre, por los razonamientos expresados en los incisos anteriores. Por lo que respecta a la contestación de los hechos, el codemandado expone lo siguiente: 1.- Que el correlativo que se contesta es cierto, en virtud de que la autora de la sucesión falleció el dos de agosto de mil novecientos noventa, es decir durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que las sucesiones se abren y se rigen por la ley vigente en el momento de la defunción, resultando, en consecuencia, aberrante y carente de lógica el que pretendan los coactores que la ley tenga efectos retroactivos en perjuicio de un ejidatario reconocido legalmente; 2.- Que este correlativo es cierto, sin embargo, la titular original de los derechos objeto de este juicio, señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, en forma expresa, escrita y pública manifestó su voluntad de dejar a dicho codemandado como su único sucesor, en virtud de que fue el como hijo quien la sostuvo económicamente los últimos años de su vida y en cumplimiento de sus instrucciones explotó en forma personal y directa la unidad de dotación desde varios años antes de su fallecimiento, sin oposición de ninguno de sus hermanos, sino que por el contrario con la conformidad de los mismos, como lo acredita con las probanzas que anexa al respecto a su escrito de contestación; 3.- Que este correlativo es cierto; 4.- Que este correlativo es falso, por lo que corresponde a la afirmación de que los coactores tengan el mismo derecho que el hoy codemandado para heredar los derechos que pertenecieron a su extinta madre; pues en efecto en la fecha del fallecimiento de su madre estaba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria que reglamentaba la transmisión de los derechos agrarios por sucesión de manera específica en sus artículos 81 y 82, con lo que se podrá determinar quien es el sucesor que tiene derecho a ser reconocido; que es de señalar que su madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, entregó personalmente el diez de julio de mil novecientos noventa, al entonces presidente del Comisariado Ejidal, una carta en la que de manera expresa manifiesta su voluntad de nombrarlo como su único sucesor y solicita que tanto las autoridades ejidales como la asamblea lo reconocieran con tal carácter; que lo anterior se ratificó mediante asamblea de ejidatarios de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó reconocerlo con tal carácter y brindarle el apoyo necesario ante las autoridades para llevar a cabo el traslado de dominio de los derechos agrarios en cuestión; 5.- Que este correlativo es falso, pues lo cierto es que la parcela que correspondió a su finada madre no tiene la superficie que dicen los coactores, pues en los croquis que exhiben se incluye la superficie que corresponde al banco de tepetate que es propiedad del ejido por ser tierras de uso común, la cual fue

devuelta por el hoy codemandado a dicho ejido, además de otras fracciones que detenta de sus hermanos; que por lo que corresponde al segundo párrafo de este hecho que se contesta, niega la aplicabilidad del precepto que se menciona, en virtud de que las leyes no pueden aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna; que a mayor abundamiento, de acuerdo con la ley vigente, en el momento del fallecimiento de su madre, transcurrió con exceso el término que tuvieron los presuntos sucesores para reclamar los derechos que alegan, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, precluyó el presunto derecho que tuvieron. Que por lo que corresponde a la contestación de los hechos de la ampliación de la demanda, lo hace en los siguientes términos: 1.- Que este correlativo es falso además de ser obscuro e impreciso, ya que en efecto los coactores manifiestan que tienen conocimiento que la asamblea impugnada no se verificó en el lugar donde se hace constar en el acta correspondiente, pero se abstienen de manifestar como supieron lo que afirman, puesto que los mismos no son ejidatarios ni asisten a las asambleas; y, 2.- Que este correlativo es falso y lo niega para efectos procesales; pues en efecto este hecho no es propio, por lo que a él no le consta si su difunta madre presentó al entonces Comisariado Ejidal el documento que mencionan los coactores, quienes se abstienen de precisar a cual de los miembros del Comisariado Ejidal presentó su madre el citado documento; en consecuencia, por obscuro e impreciso este supuesto hecho lo deja en estado de indefensión. El codemandado opone como excepciones y defensas, las siguientes: 1.- La defensa de sine actione agis, toda vez que los coactores carecen de acción y derecho para demandar las prestaciones que mencionan, por los razonamientos vertidos con anterioridad; 2.- La de falta de acción y de derecho de los coactores, en virtud de que el codemandado es el único sucesor designado por su madre de acuerdo con las probanzas que relaciona en su escrito; 3.- La de prescripción de la acción de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha del fallecimiento de su madre, en virtud de que transcurrieron más de cinco años desde la fecha del fallecimiento de la autora de la sucesión hasta la fecha de presentación de la demanda; 4.- La de prescripción positiva en favor del codemandado de los derechos agrarios que correspondieron a la autora de la sucesión, en virtud de que durante más de cinco años ha tenido la posesión física, jurídica, material, pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de ejidatario de la unidad de dotación que correspondió a su madre, siendo reconocido por la Asamblea General de Ejidatarios y por las autoridades del propio ejido; 5.- La excepción de irretroactividad de la Ley Agraria, en virtud de que el fallecimiento de su madre ocurrió dos años

antes de que entrara en vigor dicha ley por lo que, en consecuencia las reglas para definir al sucesor son las que estaban vigentes en la Ley Federal de Reforma Agraria el día dos de agosto de mil novecientos noventa, en que falleció su madre; y, 6.- La excepción de obscuridad de la demanda, toda vez que los coactores se abstienen de probar circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que dicen que sucedieron los hechos que mencionan en su escrito de demanda y en la ampliación de la misma. El codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ, ofrece como pruebas en escrito presentado en la misma diligencia, las siguientes: 1.- Copia certificada del escrito de fecha diez de julio de mil novecientos noventa, signado por la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; 2.- El original del convenio celebrado con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa, entre el codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ y su hermano AUGUSTO MORENO BERMUDEZ, respecto de una fracción de la unidad de dotación que perteneció a su extinta madre; 3.- Copia fotostática de acta de inspección ocular de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, signada por los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia, así como por los señores JESUS MORENO BERMUDEZ y RAYMUNDO MORENO BERMUDEZ; 4.- Copia simple del convenio de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre el señor JESUS MORENO BERMUDEZ y GUSTAVO MORENO ESTRADA; 5.- Copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que obra en autos, en la que se reconoce al codemandado como sucesor de su extinta madre; 6.- Acta de conciliación de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se hace constar la entrega que hizo el señor JESUS MORENO BERMUDEZ a los miembros del Comisariado Ejidal del poblado en referencia de una fracción de tierras de uso común propiedad del ejido; 7.- Copia simple del convenio que celebraron por una parte el señor JESUS MORENO BERMUDEZ y por la otra el señor JOSE LUIS MORENO BERMUDEZ, de fecha primero de enero de mil novecientos noventa y seis; 8.- Del escrito de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, signado por JESUS MORENO BERMUDEZ, JUAN MORENO BERMUDEZ, FRANCISCO MORENO BERMUDEZ, AUGUSTO MORENO BERMUDEZ, RAYMUNDO MORENO BERMUDEZ y JOSE LUIS MORENO BERMUDEZ; 9.- La testimonial a cargo de MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VIUDA DE PEZA, GUADALUPE MORENO GARCIA y AUGUSTO MORENO BERMUDEZ; 10.- La documental pública, consistente en la copia certificada del acta de defunción de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, misma que obra en los autos del expediente en que se actúa; y, 11.- La confesional a cargo de cada uno de los

coactores. Por su parte los codemandados, miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, en la proliada diligencia dieron contestación a la demanda entablada en su contra, mediante escrito presentado en la misma fecha, en los siguientes términos: Que niegan la acción y derecho a los coactores para demandar las prestaciones que invocan, por carecer de razón en la que dicen y por ser falsos los hechos que mencionan; que en cuanto a la contestación de los hechos, manifiestan lo siguiente: 1.- Que este correlativo es cierto, aunque no es hecho propio, ya que fue del dominio público y todos los ejidatarios tuvieron conocimiento del mismo; 2.- Que este correlativo no es hecho propio por lo que ni lo afirman ni lo niegan; 3.- Que este correlativo no es hecho propio, sin embargo fue un hecho del dominio público, por lo que los ejidatarios se enteraron del mismo; 4.- Que este correlativo no es hecho propio, por lo que no lo niegan ni lo afirman; 5.- Que este correlativo es falso, puesto que entre la superficie que dicen perteneció a la parcela de CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, están incluyendo una fracción propiedad del ejido que siempre ha sido explotada como banco de tepalcates, con superficie de una hectárea. Que en cuanto a la contestación de los hechos de la ampliación de demanda, señalan lo siguiente: 1.- El hecho número uno es falso, pues lo cierto es que los miembros del Comisariado Ejidal acudieron a dicha asamblea en calidad de ejidatarios, constándoles que la misma se celebró en el lugar y en la forma en que establece la respectiva acta; que es cierto que dicha acta fue levantada con la máquina de escribir que mencionan, pero de ninguna manera puede inferirse de ello que sean ciertas las afirmaciones de los coactores, pues lo cierto es que en virtud de la carencia de recursos del ejido los integrantes del Comisariado Ejidal siempre piden ayuda a las autoridades agrarias para realizar sus trabajos; y, 2.- Que este correlativo de la ampliación de demanda es falso y lo niegan para efectos procesales, ya que no es verdad que en los archivos que recibieron del Comisariado Ejidal exista una documentación firmada por la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, en la que haya manifestado su voluntad de dejar la parcela ejidal a todos sus hijos. Oponen los codemandados como excepciones y defensas todas las que derivan de la contestación a la demanda, por los razonamientos esgrimidos en su contenido y ofrecen como pruebas el original del escrito de diez de julio de mil novecientos noventa, signado por la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ. En la multicitada diligencia el tribunal procedió a fijar la litis en el presente juicio; tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y se procedió al desahogo de la prueba confesional ofrecida por los coactores a cargo de JESUS MORENO BERMUDEZ; y de la confesional ofrecida por el codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ a cargo de MIGUEL

ANGEL MORENO BERMUDEZ, GRACIELA MORENO BERMUDEZ y JUAN MANUEL MORENO BERMUDEZ; fijando el tribunal como fecha para la continuación de la diligencia el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 132 a 176).

Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el señor MIGUEL ANGEL MORENO BERMUDEZ, representante común de los coactores objetó todas y cada una de las pruebas documentales que fueron ofrecidas por los codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ y por el Comisariado Ejidal del poblado en referencia y admitidas por este tribunal (foja 179); y por diverso escrito de fecha primero de octubre del citado año, el señor MIGUEL ANGEL MORENO BERMUDEZ exhibió constancia médica de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, signada por el doctor ALEJANDRO TORRAQUIN SANCHEZ (fojas 184 y 185).

SEXTO.- En la diligencia de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, se desahogó la prueba testimonial a cargo de RODRIGO VIEYRA JIMENEZ, RAMON QUIROZ ISLAS y ENRIQUE PAZ DIAZ, ofrecida por la parte actora, así como la prueba testimonial a cargo de JOSE GUADALUPE MORENO GARCIA y AUGUSTO MORENO BERMUDEZ, ofrecida por el codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ, quien en dicha diligencia se desistió a su entero perjuicio de la prueba testimonial ofrecida a cargo de MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VIUDA DE PEZA. En la precitada diligencia los codemandados, miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y el señor JESUS MORENO BERMUDEZ formularon sus alegatos respectivos, y se tuvo por reservado el derecho de la parte actora para formular sus alegatos por escrito en el término de cinco días (fojas 193 a 204).

Por escrito de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, los coactores formularon sus alegatos respectivos (fojas 207 a 212).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 165 de la Ley Agraria en vigor; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia

Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados en el presente juicio El Registro Agrario Nacional, JESUS MORENO BERMUDEZ e Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado La Piedad, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fueron debida y legalmente empleados para comparecer al mismo, como se advierte de las notificaciones de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, primero de diciembre del mismo año, y once de julio de mil novecientos noventa y seis, que obran en autos a fojas 37, 46 y 105.

TERCERO.- La litis en el presente juicio se construye a determinar si procede o no la declaratoria de nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión que realizó en su favor el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, respecto del certificado de derechos agrarios número 1629106 del que era titular la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, así como la nulidad de todos los trámites agrarios realizados ante el Registro Agrario Nacional por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ para solicitar la inscripción de los referidos derechos agrarios a su favor; y la nulidad del acta de asamblea que dio origen a dichos trámites, así como la resolución dictada por el Registro Agrario Nacional, reconociendo como sucesor de CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ al señor JESUS MORENO BERMUDEZ; y como consecuencia de lo anterior, si procede o no la adjudicación de los señalados derechos agrarios en favor de los coactores de este juicio.

CUARTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por los coactores MIGUEL ANGEL GRACIELA y JUAN MANUEL de apellidos MORENO BERMUDEZ, para acreditar su acción, se llega al conocimiento de que: A la confesional del señor JESUS MORENO BERMUDEZ, no se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 96 a contrario sensu y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que las respuestas que dio el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, sobre los hechos materia de la controversia, en nada le perjudican. A la testimonial de los señores RODRIGO VIEYRA JIMENEZ, RAMON QUIROZ ISLAS y ENRIQUE PAZ DIAZ, se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron

a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, desprendiéndose de su testimonio: Que intervinieron en la Asamblea de Ejidatarios de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; que en dicha asamblea se trató únicamente el reconocimiento de los derechos agrarios sucesorios de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, en favor del hoy codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ; que conocieron a la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; que no saben cuantos hijos tuvo dicha persona; que conocen la parcela de la que fue titular la mencionada señora; que no mandaron notificar a los hijos de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ para que comparecieran a la asamblea el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y que estaban enterados de que la precitada señora muriera que su hijo JESUS MORENO BERMUDEZ fuera el sucesor preferente de sus derechos agrarios, por un documento que le extendió dicha señora. Se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a los siguientes documentales: El acta de defunción de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quien fuera titular de los derechos agrarios en conflicto, con la que se acredita el fallecimiento de dicha persona acaecido el dos de agosto de mil novecientos noventa. El certificado de derechos agrarios número 1629106, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, que exhibió también como prueba el Registro Agrario Nacional, con el que se acredita que el citado documento le fue expedido a la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, en cumplimiento de la resolución presidencial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que la acredita como ejidataria del poblado en referencia. El acta de defunción del señor RAYMUNDO MORENO GARCIA, quien fuera esposo de la titular de los derechos agrarios en conflicto y padre de las partes en controversia, con la que se acredita el fallecimiento de dicha persona acaecido el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres. El oficio número 010601 de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Licenciado OSCAR FERNANDEZ PICCOLO, Director de Normalidad Registral del Registro Agrario Nacional, con el que se acredita la remisión que el signatario hace al señor MIGUEL ANGEL MORENO BERMUDEZ de diversas copias certificadas que sirvieron de base para la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión del veintuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, solicitada por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, en relación con el certificado de derechos agrarios número 1629106, expedido inicialmente a la

extinta ejidataria CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ. De la constancia de inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión de fecha veintuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, con la que se acredita que en atención a la solicitud número 12284-94 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, del señor JESUS MORENO BERMUDEZ, por fallecimiento de la titular del certificado de derechos agrarios número 1629106, señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, ésta causó baja en dicho Organismo Desconcentrado como titular del certificado en cuestión, causandole alta como titular del mismo el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, quien se encuentra debidamente legitimado como sucesor preferente para heredar los derechos agrarios de la extinta titular. La boleta informativa de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, del Registro Agrario Nacional, con la que se acredita que en dicha institución aparece registrada como titular del certificado de derechos agrarios número 1629106 la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, sin sucesores registrados. Los actas de nacimiento de JESUS, MIGUEL ANGEL, MARIA ISABEL, FRANCISCO, GRACIELA, JOSE LUIS, y JUAN MANUEL, todos de apellidos MORENO BERMUDEZ, con las que se acredita que dichas personas son hijos del señor RAYMUNDO MORENO GARCIA y de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quien fuera titular de los derechos agrarios en conflicto. La comparecencia de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, con la que se acredita que la señora GRACIELA MORENO BERMUDEZ compareció ante el Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para manifestar que sus padres RAYMUNDO MORENO GARCIA y CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, ambos ya finados, como lo acredita con las actas de defunción correspondientes, procrearon diez hijos incluyendo a la compareciente, de nombres JESUS, JUAN, ISABEL, FRANCISCO, AUGUSTO, RAYMUNDO, GRACIELA, JOSE LUIS, MIGUEL ANGEL y JUAN MANUEL, todos de apellidos MORENO BERMUDEZ, siendo ya finado el de nombre JUAN; solicitando constancia para realizar los trámites legales correspondientes a la sucesión de sus finados padres. El acta de defunción del señor JUAN MORENO BERMUDEZ, con la que se acredita el fallecimiento de dicha persona ocurrido el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles a los siguientes documentales: El escrito signado por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, presentado en el Registro Agrario Nacional el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con el que se acredita la solicitud que el signatario hace a la Directora en Jefe de dicho Organismo

Desconcentrado, para que proceda a realización la inscripción del traslado de dominio a su favor de los derechos agrarios de su extinta madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ ejidataria con sus derechos legalmente reconocidos con el certificado número 1629106, por ser hija de la citada titular, quien falleció en el año de mil novecientos noventa y, además de que siempre ha tenido, hasta la fecha la posesión de la unidad de dotación amparada por el certificado en cuestión, sin confrontar problema alguno; remitiendo para ello la documentación relativa para inscribir el traslado de dominio a su favor. De la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslado de dominio y anotación de sucesores de derechos agrarios individuales, signada por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ; con la que se acredita la petición que el signatario hace a dicha institución para que sea dada de baja la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ como titular del certificado de derechos agrarios número 1629106, por haber fallecido, así como que los citados derechos agrarios sean trasladados a su favor por considerarse como sucesor preferente, anexando para ello copia certificada del acta de defunción relativa a dicha persona. La certificación de los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, en la que hacen constar que la firma y huella digital del señor JESUS MORENO BERMUDEZ, quien solicitó al Registro Agrario Nacional le fueran transmitidos los derechos agrarios de la extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ amparados con el certificado número 1626106, son auténticas. El acta de asamblea de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se acredita que los asambleístas hacen constar que, el señor JESUS MORENO BERMUDEZ dependía económicamente de la extinta ejidataria CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quien reúne todos los requisitos para suceder en los derechos agrarios a la extinta ejidataria. Con el acta de asamblea de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que en la misma el señor RODRIGO VIEYRA JIMENEZ presidente del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, manifiesta: Que es sabido por todos que la extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ era ejidataria; que desde en vida de ésta y aún hasta la fecha, después de su muerte, quien ha estado al frente de la unidad de dotación de la que fuera titular es JESUS MORENO BERMUDEZ hijo de dicha señora; que no obstante haber más hijos de la mencionada ejidataria tiene conocimiento que por parte de ellos no existe ningún inconveniente para que su hermano sea el ejidatario puesto que así fue la voluntad de su madre; que por lo tanto los Organos del Ejido lo único que tienen que manifestar es que no tienen inconveniente en que se lleve a cabo dicha asamblea ni tampoco en firmar cualquier documento que el señor JESUS MORENO BERMUDEZ solicite para el trámite del traslado de

dominio a su favor, de conformidad con lo que dispone el artículo 18, fracción II de la Ley Agraria en vigor; acordando los asambleístas por unanimidad ratificar lo manifestado por el presidente del Comisariado Ejidal en referencia. El escrito de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, signado por el Doctor ALFJANDRO ZORRAQUIN SANCHEZ, con el que se acredita que dicho profesionista hace constar: Que la señora CANDELARIA BERMUDEZ VIUDA DE MORENO se estuvo tratando en su clínica durante tres años de diabetes e insuficiencia renal; que en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se empezó a tratar con más frecuencia porque en ocasiones presentaba sangrado de tubo digestivo alto; que llegó a presentar anemia aguda que se trataba por medio de transfusiones sanguíneas; y que desde su último tratamiento permaneció en coma diabético, falleciendo por un paro cardiorrespiratorio el dos de agosto de mil novecientos noventa. A los croquis de las fracciones de parcela en conflicto, no se les da eficacia jurídica por no estar formulados ni firmados por autoridad competente.

QUINTO.- Con las pruebas aportadas por el codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ, para acreditar sus excepciones y defensas, se llega al conocimiento de lo siguiente: A la confesional de MIGUEL ANGEL, GRACIELA y JUAN MANUEL, todos de apellidos MORENO BERMUDEZ, se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que de las respuestas que dieron los absolventes a las mismas posiciones que les fueron articuladas en la diligencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, aceptan: Que conocieron a la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; que conocen al codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ; que se abstuvieron de realizar gestiones relacionadas con la parcela ejidal objeto del presente juicio durante los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cuatro, ante autoridad competente; y que no tienen la posesión de los bienes ejidales que pertenecieron a la extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, con excepción de este último que manifestó vivir en el mismo lugar donde vivió dicha señora. A la testimonial de los señores JOSE GUADALUPE MORENO GARCIA y AUGUSTO MORENO BERMUDEZ, no se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los citados testigos en sus generales que proporcionaron en la diligencia de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, en que se desahogó su testimonio, el primero de los mencionados manifestó ser tío de los coactores y del codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ, y el segundo señaló

ser hermano de los coactores y del citado demandado, lo que induce a creer en la falta de veracidad de su testimonio y en la parcialidad del mismo por el parentesco existente con los partes. Se les da valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles a las siguientes documentales: El escrito de fecha diez de julio de mil novecientos noventa, firmado por la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, con el que se acredita que la signataria hace del conocimiento del señor RODRIGO VIEYRA, presidente del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, y le solicita se reconociera como sucesor de sus derechos agrarios a su hijo JESUS MORENO BERMUDEZ, lo cual ya se lo había solicitado personalmente y presentado en una asamblea de ejidatarios. El convenio de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa, celebrado entre el señor JESUS MORENO BERMUDEZ y su hermano AUGUSTO MORENO BERMUDEZ, con el que se acredita con las declaraciones y cláusulas del mismo: Que a las partes les consta que la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ era titular de los derechos agrarios relativos al terreno ejidal denominado "La Herradura", con superficie aproximada de doce mil metros cuadrados; que dicha señora, madre de ambos, en pleno goce de sus derechos ejidales y facultades mentales, fue su voluntad ceder los derechos sobre el terreno en cuestión a AUGUSTO MORENO BERMUDEZ y que por lo que respecta al resto de los demás derechos, éstos fueron cedidos a JESUS MORENO BERMUDEZ, a quien reconoce su hermano como ejidatario titular de los derechos agrarios en cuestión, y éste reconoce a su vez al señor AUGUSTO MORENO BERMUDEZ la posesión de la superficie de terreno en referencia. El acta de conciliación de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, con la que se acredita que el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, ejidatario con sus derechos legalmente reconocidos, hace la devolución de una superficie de 14,496.66 metros cuadrados de terrenos de uso común que tiene en posesión, al ejido de La Piedad, Municipio Cuautillán Izcalli, Estado de México, para ser integrada al mismo, a fin de no tener problemas con la asamblea y con la finalidad de que dicha superficie sea destinada para áreas verdes o de servicios. El escrito de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, firmado por JESUS, FRANCISCO, AUGUSTO, RAYMUNDO y JOSE LUIS, todos de apellidos MORENO BERMUDEZ, con el que se acredita la manifestación que hacen los signatarios de que fue voluntad de su madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ: Que su hijo JESUS MORENO BERMUDEZ, hermano de los signatarios fuera el titular de sus derechos agrarios; que dicha voluntad no fue secreto para nadie, ya que ella misma, siendo ejidataria titular presentó a su hijo JESUS

MORENO BERMUDEZ ante la asamblea de ejidatarios como su sucesor, solicitando al señor RODRIGO VIEYRA Comisariado Ejidal en ese entonces, que lo reconociera como su sucesor de sus derechos agrarios amparados con el certificado número 1629106. En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se les da eficacia jurídica, por carecer de certificación por fedatario público, a las siguientes documentales: el acta de inspección ocular de tres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se señala que a petición del señor JESUS MORENO BERMUDEZ, quien es ejidatario con sus derechos legalmente reconocidos, amparados con el certificado 1629106, se llevó a cabo una inspección ocular en la parcela amparada con dicho certificado, por tener el propósito de darle una fracción de terreno de su unidad de dotación a su hermano RAYMUNDO MORENO BERMUDEZ, para que la trabaje en lo sucesivo y se haga cargo de ella, la cual se ubica en el lado poniente del paraje conocido con el nombre de "La Herradura", con una superficie total de 9,401.70 metros cuadrados. El convenio de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que celebraron JESUS MORENO BERMUDEZ y GUSTAVO MORENO ESTRADA, en el que se señala que el primero de los mencionados reconoce los derechos y la posesión al segundo de una fracción de terreno denominado La Piedad, con superficie de 3,333.33 metros cuadrados, cuya titular de la misma fue la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quien en vida en pleno goce de sus derechos de ejidataria y facultades mentales, fue su voluntad ceder dicha superficie a su sobrino GUSTAVO MORENO ESTRADA, quien a su vez reconoce al señor JESUS MORENO BERMUDEZ como ejidatario titular de los derechos agrarios en cuestión. El convenio de primero de enero de mil novecientos noventa y seis, celebrado por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ y por JOSE LUIS MORENO BERMUDEZ, por medio del cual el primero de los mencionados reconoce que fue voluntad de su madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, titular de los derechos agrarios, hoy en controversia, ceder derechos agrarios respecto de la fracción de terreno ejidal de riego denominada "El Rio", con superficie aproximada de 3,333.00 metros cuadrados, a su hermano JOSE LUIS MORENO BERMUDEZ, quien a su vez reconoce a JESUS MORENO BERMUDEZ como ejidatario titular de los derechos agrarios que pertenecieron a la citada titular. El acta de asamblea de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ya fue analizada en el considerando que antecede en el que se le dio su justo valor, por haber sido ofrecida como prueba también por los coactores, por lo que en obvio de repeticiones ya no se hace el examen de la misma.

Las pruebas que aportó el codemandado Registro Agrario Nacional, para acreditar sus excepciones y defensas, en virtud de que las mismas fueron exhibidas también por la parte actora, las cuales ya fueron examinadas en el considerando cuarto de esta resolución, en donde se les dio su justo valor, ya no se hace el análisis de dichas probanzas.

La prueba que exhibieron los codemandados integrantes del Comisariado Ejidal del poblado La Piedad, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, consistente en el original del escrito de diez de julio de mil novecientos noventa, firmado por la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quien fuera titular de los derechos agrarios en conflicto, toda vez que el mismo ya fue analizado con antelación, por haber sido ofrecido también como prueba por el codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ, en obvio de repeticiones ya no se hace el examen de dicha probanza.

SEXTO.- De las pruebas aportadas por las partes, las cuales fueron analizadas y estimadas en los considerandos que anteceden, se llega a la conclusión de que los coactores MIGUEL ANGEL, GRACIELA y JUAN MANUEL todos de apellidos MORENO BERMUDEZ, no prueban su acción, toda vez que únicamente prueban: Con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, acreditan que son hijos de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ quien fuera titular de los derechos agrarios en conflicto, amparados con el certificado número 1629106, y del señor RAYMUNDO MORENO GARCIA, con lo que acreditan además la personalidad con que actúan en el presente juicio; con el certificado de derechos agrarios número 1629106, acreditan que la titular del mismo fue su madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, a quien le fue expedido dicho documento con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, en cumplimiento a la resolución presidencial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que la acredita como ejidataria del poblado en referencia; con las actas de defunción de sus padres CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ y RAYMUNDO MORENO GARCIA, acreditan el fallecimiento de dichas personas acaecido el dos de agosto de mil novecientos noventa y el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, respectivamente. Sin embargo con ningún medio de convicción de los demás que exhibieron acreditan sus pretensiones, toda vez que la confesional del codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ en nada le beneficia, sucediendo lo mismo con el testimonio de los señores RODRIGO VIEYRA JIMENEZ, RAMON QUIROZ ISLAS y ENRIQUE PAZ DIAZ, quienes figuraron con anterioridad como miembros integrantes del

Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con el que en cambio queda acreditado que dichos testigos estaban enterados de que la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, quería que su hijo JESUS MORENO BERMUDEZ fuera el sucesor preferente de sus derechos agrarios por un documento que les extendió dicha titular, al desprenderse tales afirmaciones de su testimonio que se desahogó en la diligencia de veinte de febrero del año en curso, y confirmarse con dicho documento al que hacen referencia los citados testigos de fecha diez de julio de mil novecientos noventa, que como prueba exhibieron los codemandados JESUS MORENO BERMUDEZ y los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, en donde constan tales hechos y con lo cual queda desvirtuada la afirmación de la parte actora de que la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ no hizo designación de sucesores de sus derechos agrarios, basándose para ello únicamente en una boleta informaliva, no actualizada del Registro Agrario Nacional de nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que como prueba exhiben. Ahora bien, en cuanto a lo que argumentan también los coactores de que al solicitar información al Registro Agrario Nacional sobre el estado que guardan los derechos agrarios de su extinta madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, con las copias certificadas que le fueron expedidas por dicho Organismo Desconcentrado, que como pruebas exhibieron, se enteraron de que su hermano JESUS MORENO BERMUDEZ había tramitado a su favor el traslado de dominio de los derechos agrarios en cuestión a través de la solicitud número 2284-94, de trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la cual consideran como ilegal e irregular, en virtud de no haber sido notificados de tal procedimiento ni habérseles solicitado su consentimiento para tal efecto; al respecto cabe destacar que la legalidad de tal procedimiento que siguió el señor JESUS MORENO BERMUDEZ ante el Registro Agrario Nacional para que se le adjudicaran los derechos agrarios de su extinta madre, CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, deriva del escrito de diez de julio de mil novecientos noventa, formulado por la titular de los derechos agrarios en litigio, dirigido al presidente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, señor RODRIGO VIEYRA JIMENEZ, de quien hizo de su conocimiento y le solicita se reconoczca como sucesor de sus derechos agrarios a su hijo JESUS MORENO BERMUDEZ, el cual ya había presentado y solicitado personalmente en asamblea de ejidatarios, para que se le reconocieran tales derechos. Si bien es cierto que la designación de sucesor que hizo CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ en favor de JESUS MORENO BERMUDEZ, no lo hizo ante autoridad alguna, también lo es, que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en ese entonces, confería a los titulares de

derechos agrarios ejidales la facultad de designar libremente al sucesor de sus derechos agrarios sobre su unidad de dotación, sin observar determinadas formalidades, tal como se desprende del contenido del citado numeral, que a la letra dice: **"El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario de entre su cónyuge e hijos, y en defecto de ellos a la persona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente de él..."**. Lo antes aseverado se viene a confirmar con los actos de asamblea de trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y dieciocho de abril del mismo año, que como pruebas exhibieron la parte actora y los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del referido poblado, con las que se acredita, con la primera, que el señor JESUS MORENO BERMUDEZ dependía económicamente de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, a hacer constar tal hecho los asambleístas en dicha fecha; y con la segunda acta, se acredita que los asambleístas hacen constar que fue voluntad de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, desde en vida de ésta, que después de su muerte se le adjudicaron sus derechos agrarios a su hijo JESUS MORENO BERMUDEZ, quien siempre ha estado al frente de la unidad de dotación de la citada titular, en cuya virtud la asamblea acordó que dicha persona realizara los trámites necesarios ante el Registro Agrario Nacional para el traslado de dominio a su favor de los derechos agrarios en cuestión; traslado de dominio que se realizó en dicho Organó Desconcentrado, como se desprende de la constancia de inscripción de transmisión de derechos agrario por sucesión de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se acredita que en el citado Organó Desconcentrado causó baja la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, como titular del certificado de derechos agrarios número 1629106, por fallecimiento, causando alta como titular de dicho certificado JESUS MORENO BERMUDEZ, quien se encuentra debidamente legitimado como sucesor preferente para heredar los derechos agrarios de la extinta titular. De lo anterior se infiere la legalidad de la designación como sucesor preferente del señor JESUS MORENO BERMUDEZ, parte de la titular de los derechos agrarios en controversia CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; y consecuentemente la improcedencia de las pretensiones de la parte actora que reclama en su escrito de demanda y ampliación de la misma, consistentes en que se declare nulo el traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión, realizados en favor del señor JESUS MORENO BERMUDEZ, respecto del certificado de derechos agrarios número 1629106 del que era titular CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; de todos los trámites realizadas ante el Registro

Agrario Nacional por el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, para solicitar la inscripción de los referidos derechos agrarios a su favor; del acta de asamblea de ejidatarios que dio origen a dichos trámites, de la resolución dictada por el Registro Agrario Nacional, reconociendo como sucesor de CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ a JESUS MORENO BERMUDEZ, así como la adjudicación de los señalados derechos agrarios en favor de los coactores de este juicio.

Por lo que respecta a los codemandados JESUS MORENO BERMUDEZ, REGISTRO AGRARIO NACIONAL e INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LA PIEDAD, MUNICIPIO CUAUITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas, toda vez que, como ya quedó precisado y razonado en los párrafos que anteceden, el codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ prueba, en primer lugar, que los coactores no tienen ni han tenido la posesión de los bienes ejidales que pertenecieron a la extinta ejidataria CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, como se acredita con la confesional de dichos coactores que se desahogó en la diligencia de veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y seis, en que aceptan que no han tenido la posesión de los bienes ejidales que pertenecieron a la extinta CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, así como que se abstuvieron de realizar gestiones relacionadas con la parcela ejidal objeto del presente juicio, durante los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cuatro; quedando probado también que los bienes ejidales en cuestión los tiene el señor JESUS MORENO BERMUDEZ, desde el año de mil novecientos noventa, en que falleció la citada titular, como queda evidenciado con el acta de asamblea de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que como prueba exhibieron tanto la parte actora como el codemandado Registro Agrario Nacional. En segundo lugar, con el escrito de diez de julio de mil novecientos noventa, signado por CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, queda acreditado que la citada titular de los derechos agrarios en controversia en dicho escrito designó a su hijo JESUS MORENO BERMUDEZ como sucesor preferente de sus derechos agrarios, lo que se confirma con el testimonio de RODRIGO VIEIRA JIMENEZ, RAMON QUIROZ ISLAS y ENRIQUE PAZ DIAZ, que exhibieron como prueba los propios coactores, al desprenderse tal afirmación de los mencionados testigos en la diligencia de veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y seis, en que se desahogó su testimonio; con la confesado por los hermanos del citado codemandado, AUGUSTO MORENO BERMUDEZ en el escrito de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa, y JOSE LUIS MORENO

BERMUDEZ en el escrito de primero de enero de mil novecientos noventa y seis, en los que celebraron convenio con el señor JESUS MORENO BERMUDEZ; y con lo manifestado por los demás hermanos del precitado codemandado, FRANCISCO y RAYMUNDO MORENO BERMUDEZ, en el sentido de que estando su madre CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, en pleno goce de sus derechos ejidales y facultades mentales, fue su voluntad ceder sus derechos ejidales en favor de JESUS MORENO BERMUDEZ. En tercer lugar, con el acta de asamblea de trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita la dependencia económica de JESUS MORENO BERMUDEZ de la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ, al hacer constar tales hechos los asambleístas en la citada fecha, lo que trajo como consecuencia que con apoyo en tales documentos así como en la solicitud número 12284-94 de trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, del codemandado JESUS MORENO BERMUDEZ, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 152 fracción VIII, 2º y 4º Transitorio de la Ley Agraria; 1º, 2º fracciones IX y XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, dicho Organismo Desconcentrado realizara la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión en favor de JESUS MORENO BERMUDEZ, como se acredita con dicho documento de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que consta, como ya se dijo con antelación, que la señora CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ causó baja como titular del certificado de derechos agrarios número 1629106, por fallecimiento, causando alta como titular de los mismos JESUS MORENO BERMUDEZ, por encontrarse debidamente legitimado como sucesor preferente para heredar los derechos agrarios de la extinta titular.

En tal virtud, de los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos precentes, se infiere la procedencia de las excepciones de falta de acción y de derecho que oponen los codemandados en contra de la parte actora, al quedar plenamente acreditada la legalidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión que se realizó en favor de JESUS MORENO BERMUDEZ, respecto del certificado número 1629106 del que fuera titular la extinta ejidataria CANDELARIA BERMUDEZ PEREZ; y consecuentemente la improcedencia de las pretensiones de la parte actora que reclama en su escrito de demanda y ampliación de la misma.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17, 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 170, 185, 187, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º

fracción II y 18 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la parte actora no acreditó su acción; y la parte demandada si justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por MIGUEL ANGEL MORENO BERMUDEZ, GRACIELA MORENO BERMUDEZ y JUAN MANUEL MORENO BERMUDEZ, en contra de JESUS MORENO BERMUDEZ, Registro Agrario Nacional e Integrantes del Comisariado Ejidal en representación del poblado La Piedad, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en términos de lo señalado en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Se absuelve al señor JESUS MORENO BERMUDEZ, al REGISTRO AGRARIO NACIONAL y a los miembros INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL como representantes legítimos del poblado en referencia, de las prestaciones que los fueron reclamadas por la parte actora.

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento, registro y cumplimiento, en los términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, previo pago de los derechos correspondientes por los interesados.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el boletín judicial agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutive de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

(RUBRICAS).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 553/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO DEL ATLANTICO S.A. en contra de ARMANDO ENRIQUE PARDAVE MENDEZ, la C. Juez de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, señaló las once horas del día veintiocho de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en autos, consistentes en: UN AUTOMOVIL marca NISSAN TSURU, modelo 1992, motor E 16534758M, serie 2BLB1364012, placas de circulación LGU-2942 del Estado de México, color blanco, transmisión standar, cuyas características constan en autos, por lo tanto anúnciese su venta y convóquese postores, mediante la publicación a través de los edictos respectivos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en la tabla de avisos de este juzgado, siendo postura legal la cantidad de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que le fue signado por los peritos designados en autos. Y se extiende a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

2250.-15, 16 y 19 mayo.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 68/95, promovido por el LIC. ENRIQUE LEAL ROBLES, como endosatario en procuración de FINANCIERA INDEPENDENCIA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en el juicio ejecutivo mercantil, en contra de LINO SANCHEZ MORALES y/o VIRGINIA VILLEGAS ALVAREZ, en fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, el suscrito juez del conocimiento LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS, del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las diez horas del día treinta de mayo del año en curso, para que tenga verificativo en el presente juicio la primera almoneda de remate respecto de los bienes muebles embargados los cuales consisten en lo siguientes: un televisor marca Sony Trinitron, modelo KV 2027 R, color negro, No. serie 8147520, de factura de marzo de 1992, a color, pantalla de 20", cuenta con 6 botones al frente para su control, accesorios, antena interior tipo conejo, carece de control remoto en condiciones de uso normales, y una lavadora Hot-Point, modelo WLW3500BCLAD, color beige, No. de serie RA 131676H, color de 1/2 H.P., dimensiones 108 cm. de alto, por 68.8 cm. de ancho, 63.5 cm. de fondo, peso 103 kg. condiciones: lavadora 4 ciclos de lavado y dos velocidades con capacidad extra de trabajo pesado, al parecer se encuentra sin ser usada (seminueva), sirviendo como base para el remate la cantidad de (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS), misma en que fueran valuados los bienes antes descritos, convocándose postores, por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación en la localidad, así como puerta del juzgado. Dado en Toluca, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.

2256.-15, 16 y 19 mayo

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente 160/96. MARIA LETICIA BARRERA HERNANDEZ Y GUILLERMO BARRERA HERNANDEZ, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de NICOLAS COLOM BACHO, respecto del lote cinco, manzana mil trescientos cuarenta, de la colonia Maria Isabel del Ex-Ejido de Ayotla, en el Municipio del Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 m con lote Doce, al sureste: 18.00 m con lote Cuatro, al suroeste: 10.00 m con calle Norte Doce, al noroeste: 18.00 m con lote Seis, con superficie de 180.00 metros cuadrados. Haciéndole saber a la parte demandada NICOLAS COLOM BACHO que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el presente juicio se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México

Publíquese los presentes edictos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación.-Dado en Chalco, México, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

2075 -7, 19 y 29 mayo

**JUGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 120/92, los LIC. JORGE VALDEZ RAMIREZ, ALFREDO MONTES DE OCA MAYA Y MIGUEL MEJIA ESCOBAR en su carácter de endosatarios en procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., promoviendo en la vía ejecutiva mercantil que les compete a juicio mercantil en contra de TEODORO SERRANO TREJO y la señora ALICIA VARA DE SERRANO, el C. juez de los autos señaló las diez horas del día treinta de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de un bien inmueble trabado en autos, ubicado en el domicilio bien conocido en Guadalupe Yancuitalpan, municipio de Santiago Tianguistenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.05 m con Félix López; al sur: 16.00 m con Pedro Verona López; al oriente: 92.50 m con Teodoro Serrano Trejo; al poniente: 92.50 m con Félix López.

El C. juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación de edictos que anuncia la venta de dicho bien por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en los estrados de este Juzgado y del Segundo Civil de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México. Dada la ubicación del inmueble a rematar, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado, convóquese postores. Tenango del Valle, México, abril veinticinco de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

2136.-9, 14 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

La C. Juez Tercero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 250/96, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de endosatario en procuración de VICTORINO REYES ROMERO, en contra de JAVIER PACHECO TORRES Y JULIO PACHECO PACHECO, dictó el siguiente acuerdo:

Toluca, México, dos de mayo de mil novecientos noventa y siete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que presenta JORGE GONZALEZ HERNANDEZ; Visto el contenido del que se provee, y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, toda vez que la demandada no hizo manifestación alguna respecto de los avalúos presentados, procédase anunciar la venta pública de los bienes embargados, consistentes en un televisor Elektra de catorce pulgadas, sin antena, una radiograbadora General Electric, en regular estado de conservación, sala de tres piezas de terciopelo rojo con retapizado con resortería en mal estado, sala de tres piezas terciopelo café, con tapiz original en mal estado, consola Magnavox con tornamesa en mal estado, con un importe de \$ 1,108.50 (MIL CIENTO OCHO PESOS 50/100 M.N.).

Por lo que se señalan las doce horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, convocándose postores, publicándose edictos en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la puerta del Juzgado, por tres veces dentro de tres días, mediando la última publicación siete días a la fecha de la almoneda. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma La Ciudadana Juez del Conocimiento que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.

2248.-14, 15 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1971/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por P.D. MOISES ARMANDO COLIN BRINGAS Y C. OMAR EDUARDO GARCIA BRINGAS, en contra de ARMANDO ZIZUMBO MENESES, el C. Juez del conocimiento, ordenó sacar a remate en primer almoneda los siguientes bienes muebles. UNA TELEVISION 28 pulgadas marca Sony, modelo K12970M, número de serie 8046299, color negro, material plástico sin control remoto, con siete botones para su funcionamiento. UNA TELEVISION de 20 pulgadas, marca Panasonic, modelo CT2162R, número de serie 21108812, color negro, material plástico, con 13 botones para su funcionamiento, sin control remoto, sin tapa al frente. UNA VIDEOCASETERA VHS, marca Fisher, modelo FVH8200, sin control, en mal estado, sin tornillo de la tapa, material plástico, color negro. ESTEREO marca Sunshine, modelo SUN-1000ECDOR, serie 59261868, material plástico, color negro con 19 botones para su funcionamiento, los cuales fueron valuados por la cantidad de: \$ 3,370.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.). Señalándose para la primera almoneda de remate las 14 00 horas del día 2 de junio de 1997, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este juzgado, en convocación de postores, Toluca, 7 de mayo de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos. Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

2292.-16, 19 y 20 mayo

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 181/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARCO ANTONIO SALINAS TAPIA, en su carácter de endosatario en propiedad de RENE FLORENCIO MERCED, en contra de JOSE LUIS CERVANTES LOPEZ, por auto de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las once horas del día cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado por este Juzgado, consistente en: UNA CAMIONETA color negro, modelo 1985, tipo Pick Up, con número de placas de circulación LV2177 del Estado de México, interiores en mal estado de uso, marca Ford, con nueve faros al frente, dos de ellos de niebla y otros dos color naranja, en reparación motor, tipo deportivo, con tumba burros delantero defensa trasera, por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, siendo esta la cantidad \$ 3 100.00 (TRES MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la tabla de avisos de este juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Se expide la presente a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila -Rúbrica

2290.-16, 19 y 20 mayo

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA

Expediente 3194/92, juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAVID CRUZ JASSO como Apoderado Legal de BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de VICTOR MANUEL ROBLES INIESTRA y ROCIO DIAZ LEAL DE ROBLES, el C. juez señaló las doce horas del día dos de junio del año en curso, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate del bien embargado: Una máquina copiadora, marca Xerox, modelo 5128, color gris, beige y azul, No. de serie 39R005989, Una máquina copiadora para planos, marca Xerox, modelo 2510, color gris y beige, No. de serie 37Y010042.

Se anuncia su venta por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado y se tiene como base para el remate la cantidad de (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Convoquese postores y acreedores Toluca, México, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Pascual José Gómez González -Rúbrica

2254.-16, 19 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 200/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE MANUEL MATUS FUENTES Y/O, GABINO MARCOS TOMAS, endosatario en procuración del señor JULIO SANCHEZ CONTRERAS, en contra de ADOLFO MALDONADO PEREZ, el Juez de los autos con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio mandó sacar a remate en primera almoneda el bien embargado en el presente juicio consistente en: Un inmueble consistente en terreno en construcción del lote 3, manzana L, avenida de la Huerta número 104, Fraccionamiento La Virgen, Metepec, México inscrito bajo la partida número 84-16573, volumen 350, libro primero, foja 13, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, cuyas medidas y colindancias son: al norte 22.80 m con calle Huertas, al sur: 22.80 m con lote 18, al este: 28.40 m con calle Pirules, al oeste: 28.40 m con lote 2. Con una superficie de 647.52 decímetros cuadrados.

Señalándose las once horas del día 30 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 193,128.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada en atención al avalúo, rendido por los peritos de las partes y que los mismos son concordantes, ordenando el C. Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. Juzgado convocando postores y citando acreedores preferentes, dado en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

2088.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
E D I C T O D E R E M A T E**

Se convocan postores para la primera almoneda de remate dentro del juicio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS ALBERTO RAMIREZ DOMINGUEZ en contra de JAIME RUIZ GAYOSSO, expediente número 235/96, la cual tendrá verificado el día 28 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. juzgado. Se remata: Un inmueble ubicado en la manzana 74, lote 23, primera sección, Nuevo Paseo de San Agustín hoy calle Sur 58 número oficial 23, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, en Ecatepec, Estado de México, al norte: 18.00 mts. linda con lote 24; al sur: 18.00 mts. linda con resto del inmueble; al oriente: 4.30 mts linda con calle Sur 58; al poniente: 4.30 mts. linda con lote 27; con una superficie aproximada de 80.40 metros cuadrados. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los presentes por tres veces dentro de nueve días en los periódicos oficial del Estado, Gaceta Oficial del Estado de México, el Sol de Tulancingo, el Sol de Tlalnepantla, estrados de este juzgado, estrados del Juzgado de Tlalnepantla, Estado de México y en lugares públicos de costumbre. Atentamente, Tulancingo, Hidalgo, a 30 de abril de 1997.-C. Actuario Primero Civil y Familiar, Lic. Domingo Islas Miranda.-Rúbrica.

2098.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 827/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL MEJIA ESCOBAR, en su carácter de Endosatario en procuración de BANCO MEXICANO S.A., contra RODOLFO NOGUEZ SOTO, el C. Juez señala diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en domicilio calle Nicolás Bravo, número 4 en Jilotepec, México, con una superficie de 1,112.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: norte: en cinco líneas descritas de poniente a oriente: 15.55 mts. 2.50 mts, 4.35 mts, 9.50, 6.40 mts. y 21.15 mts. con propiedad de Consuelo Garrido Viuda de Maldonado, al sur: 70.90 mts. con Demetria Torrales Viuda de Sandoval, al oriente: en dos líneas descritas de sur a norte 6.32 mts y 12.82 mts. con Emilia Montes de Oca, al poniente: 20.00 mts. con calle Nicolás Bravo, con los siguientes datos registrales: Volumen XII, Libro I, Sección I, Foja Primera, Partida I, de fecha primero de marzo de 1982, a nombre de RODOLFO NOGUEZ SOTO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, México. Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y en los estrados de éste Juzgado y del Juzgado exhortado por tres veces dentro de nueve días y sirviendo de base para el remate la cantidad de (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Convóquense postores, Toluca, dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, notifíquese a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes.-Doy fe.-Secretario, Lic. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

2087.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 162/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la Lic. RAQUEL A BECERRIL OROZCO endosatario en procuración del señor ARTURO GUADARRAMA RUIZ, en contra de JORGE CHIMAL QUINTANA, el C. juez de los autos, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio mandó sacar a remate en primera almoneda el bien embargado en el presente juicio consistente en una camioneta color azul, marca Chevrolet, con placas de circulación LHN 7519, del Estado de México, interiores color café, modelo 1992, tipo Pick Up, Custom, con tarjeta de circulación folio 312123, sin número de motor, con número de serie 36CEC30X3NM123825, en buen estado de uso con llantas seminuevas. Señalándose las diez horas del día veintinueve de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada en atención a los avalúos rendidos por los peritos de las partes y que los mismos son concordantes.

Ordenando el C. juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. juzgado, convocando postores y citando acreedores preferentes. Dado en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

2095.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 178/97.

DEMANDADO: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

HUGO LIMON TORRES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 53, de la Colonia Bosques de Aragón de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m con lote 10 y 11; al sur: 16.08 m con Retorno Bosques de Grecia; al oriente: 14.07 m con lotes 12 y 13; al poniente: 20.00 m con lote 15, con una superficie total de 206.58 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señala domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio el presente se seguirá en rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y lista Judicial en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaria copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de circulación de esta ciudad, se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez -Rúbrica.

490-A1.-23 abril, 7 y 19 mayo.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 267/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CANDIDO MARTINEZ TORRES en contra de JUAN QUINTANA FLORES Y LEONARDO QUINTANA HUERTAS, el C. juez de los autos señaló las diez horas del día diez de junio del año en curso, para que tenga verificativo de primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien embargado en autos consistente en un inmueble que se encuentra ubicado en el poblado de San Bartolomé Atlatlahuca, municipio de Tenango del Valle, México, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número seiscientos, mismo que mide y linda: al norte: 13.30 metros con calle Zaragoza, al sur: 13.40 metros con María Salomé; al oriente: 15.60 metros con Valentín Montes de Oca; al poniente: 15.65 metros con Francisco Pasciano, con una superficie total de 207.80 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia de lo anterior se ordena la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días en el periódico la GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, convóquese postores y cítese acreedores si los hubiera. Tenango del Valle, México, a dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

2093.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 109/97.

C. LAURA MAYA SIXTOS

El C. PEDRO ANGEL CASTILLO SOLIS, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a).-La disolución del vínculo matrimonial que los une; b).-Se le conceda la custodia legal tanto provisional, como definitiva una vez que se dicte sentencia de sus menores hijos habidos en el matrimonio; y c).-El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días los cuales empezarán a contar a partir de la última publicación de éste, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Primer Secretario, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1861.-23 abril, 7 y 19 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1366/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANIBAL M. SIERRA VARGAS Y EDMUNDO SORIANO DOMINGUEZ, en contra de JOSE LUIS SUAREZ ORTIZ, radicado en este Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México. Ecatepec de Morelos, México, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete. Se señalan las diez horas del día dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien embargado en el presente Juicio, debiéndose anunciar su venta en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de tres días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado en que se actúa. Sirviendo como base la cantidad de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N., convocándose postores y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Siendo objeto del mismo el bien mueble cuyas características son las siguientes: Plataforma para Tracto Camión, marca Fruehauf, modelo 1986, color negro, frenos de Aire, número de serie en patines y eje FM17323, número de Chasis 120170145, piso de madera. Dos Ejes, medida de Largo: 12 metros aproximadamente, Llantas Cuatro Únicamente.

Ecatepec de Morelos, México, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica

2283.-16, 19 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1025/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GILBERTO PICHARDO PEÑA Y/O GERMAN GUTIERREZ TREVILLA Y/O MARCO ANTONIO MANJARREZ MAYA, en su carácter de Apoderados Legales, para pleitos y cobranzas de CONFIA S.A. en contra de JOSE HORACIO MIRANDA VALDEZ Y MARIA ELEJANDRA LUGO DE MIRANDA, por auto de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las once horas del día dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado, por este juzgado, siendo este el inmueble ubicado en la avenida Constituyentes Poniente, número 1002, letra E, Colonia San Bernardino de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.80 metros con el Estadio de Foot Ball (Bombonera), al sur: 10.80 metros, con calle de Constituyentes, al oriente: 25.00 metros con lote tres, al poniente: 25.00 metros con lote uno, con una superficie de: 270.00 metros cuadrados, con el número de cuenta predial 101-03-011-09, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con siguientes datos registrales, libro primero, sección primera, partida número 810-14258, volumen 287, a fojas 128, de fecha 12 de enero de 1990. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado \$ 999,575.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado.-Se expide la presente a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2144.-9, 14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 945/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CANDIDO CARBAJAL VELAZQUEZ Y/O MA GUADALUPE VIEYRA BARRIOS; endosatarios en procuración de ANTONIO GOMEZ LUGO, en contra de ABUNDIO REYES HERNANDEZ Y MONICA M. REMIGIO FLORES, el C. Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien mueble consistente en: Un automóvil marca Datsun, modelo Sedan, año 1979, placas LGX3980, color café cuatro puertas, sin parrilla, con las cuatro llantas en mal estado de uso, interiores en color gris, el vehículo se encuentra en mal estado de conservación, virtualmente abandonado, no cuenta con tenencias y verificaciones pagadas, el cual fue valuado por la cantidad de \$2,950.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto la Primera Almoneda de Remate las trece horas del día treinta de mayo del año en curso; ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de aviso de este Juzgado en convocación de postores, Toluca, México, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica

2284.-16, 19 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, del expediente número 528/91, promovido por GUILLERMO SOLIS ESCOBAR, en contra de RICARDO ESCOBAR VAZQUEZ, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de: Un inmueble ubicado en calle Lirios número 3, lote 12, manzana 21, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 mts. con lote número 11; al sur: 17.50 mts. con calle Lirios; al oriente: 7.00 mts. con calle Lirios; al poniente: 7.00 mts. con lote 13. Con una superficie de: 122.50 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el volumen 202, libro primero, sección primera, a fojas 35 de fecha 31 de mayo de 1983. Debiendo servir de base para el remate la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la del Juzgado Civil en Metepec, México, por tres veces dentro de nueve días, se convocan postores y se cita a acreedores. Toluca, Méx., a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Pascual José Gómez González.-Rúbrica.

2146.-9, 14 y 19 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 671/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JUAN NAVA ARELLANO Y VICTOR L. LUNA ALONSO en contra de BENJAMIN PUEBLA TELLO, por auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso, la Ciudadana Licenciada MARIA MIRELLA FLORES MACEDO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, ordenó la publicación del presente edicto por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación del lugar de ubicación del inmueble en venta, debiéndose fijar además el aviso respectivo en la puerta de este juzgado, convocándose postores y sirviendo como precio base para la finca del remate, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N., y que esta ubicado en la Ranchería La Finca, Municipio de Villa Guerrero, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en dos líneas, la primera de 215.86 metros y la segunda de 90.28 metros y colinda con José Rafael Puebla Tello, al sur: en dos líneas, la primera de 314.70 metros y la segunda de 43.43 metros y colinda con José Rafael Puebla Tello, al oriente: en dos líneas, la primera de 159.12 metros y la segunda de 14.20 metros y colinda con Arroyo y José Rafael Puebla Tello, al poniente: 151.91 metros con Ana Tello Silva, con una superficie total de 45,269.50 metros cuadrados, señalándose las once horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate.-Doy fe.-Tenancingo de Degollado, Estado de México, a treinta de abril de mil novecientos noventa y siete.-C. Primer Secretario, Lic. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

2069.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 958/96.

C. ESTELA SANCHEZ GARCIA.

URBANO ARAGON SILVA, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones; la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

2101.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

CARLOS GARCIA LEON Y ROSALINDA ARANDA DE GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente número 479/96, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por VICENTE FIGUEROA VELAZQUEZ. La juez de los autos por auto de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, sobre un inmueble ubicado en la fracción del lote 10, manzana 10, Tipo B del Conjunto Habitacional Felipe Ureña, en el Ex-Potrero de Atlacomulco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: casa dúplex tipo (AIM) departamento "B" del Condominio de la calle 5, lote 10, de la manzana diez en Izcalli, "El Potrero" en Atlacomulco, Estado de México, indiviso cincuenta por ciento, superficie privativa construida treinta y tres metros doscientos quince milímetros, porticada cero, abierta de uso privativo veintinueve metros setecientos cuarenta y dos y medio milímetros; al noroeste: en cuatro metros planta baja; al noroeste: en cuatro metros ciento veinticinco milímetros con su propia área abierta de uso privativo (acceso y patio de servicio) y en seis decímetros con el departamento "A" y en cinco decímetros con su propia área abierta de uso privativo (patio de servicio); al sureste: en dos metros dos centímetros con su propia área abierta de uso privativo (Jardín) y en un metro novecientos veinticinco milímetros con el departamento "A" patio de servicio; al suroeste: en cinco metros seis decímetros con calle 5. Planta alta: al noroeste: en un metro trescientos veinticinco milímetros con vacío de su propia área abierta de uso privativo (patio de servicio), y en seis decímetros con el departamento "A"; al noreste: en cuatro metros seis decímetros con el departamento "A" y en cinco decímetros con vacío de su propia área abierta de uso privativo patio de servicio; al sureste: en un metro novecientos veinticinco milímetros con vacío del área abierta de uso privativo del departamento "A" patio de servicio; al suroeste:

en cinco metros un decímetro con vacío de su propia azotea de entrepiso. Área abierta de uso privativo (acceso y patio de servicio); al noroeste: en dos metros ocho decímetros con la calle 5 y en tres metros veinticinco centímetros con el área común; al noroeste en dos metros siete decímetros con el departamento "A" y en tres metros doscientos setenta y cinco milímetros con el área común; al sureste: en un metro novecientos veinticinco milímetros con el departamento "A" y en cuatro metros veinticinco milímetros con su propia planta baja; al suroeste: en cinco metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con calle 5 área abierta de uso privativo (Jardín); al noroeste: en dos metros ocho decímetros con su propia planta baja; al noreste: en dos metros dos decímetros con el departamento "A"; al sureste: en dos metros ocho decímetros con el lote 9; al suroeste: en dos metros dos decímetros con calle 5.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación así mismo fijese en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no comparecer pasando este término por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 de Código en cita. El Oro de Hidalgo, México, a dieciséis de abril de 1997.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

2100.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 71/97.
PRIMERA SECRETARIA.

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.

LUDIVINA ESPINOZA CASTILLO, promueve Juicio Ordinario Civil Usucapión, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, respecto del lote 66, manzana 449, con construcción en el mismo, ubicado en calle Tochtepec del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Ecatepec de Morelos, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 m con lote 65, al sur 17.15 m con lote 67, al oriente: 7.00 m con calle Tochtepec, al poniente: 7.00 m con lote 23, con una superficie aproximada de: 120.00 m2.

El Juez admitió el presente Juicio, ordenando su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación. Fijese además en la puerta de este Tribunal una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no presentarse dentro del término de treinta días, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, en términos del artículo 195 del Código invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, 30 de abril de 1997.-C. Primer Secretario, Lic. Marcelino García Nava.-Rúbrica.

2090.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 848/96.

JOSE GARAY YVANNOE ESCALANTE PEREIRA.

EUTAQUIA GONZALEZ SARMIENTO, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A).-El divorcio necesario por las causales que más adelante señalo. B).-La pérdida de la patria potestad en relación con nuestro menor hijo. C).-La liquidación de la sociedad conyugal. D).-El pago de los gastos y costas que origine este juicio, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en el proemio de su demanda, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial. Dejando en la secretaría las copias simples de la demanda selladas y cotejadas para que las recoja en días y horas hábiles.

Plieguese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta Ciudad. Dados a los 11 días del mes de febrero de 1997.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido Natividad Díaz Castrejón.-Rúbrica.

2076.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 387/96, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ESTHELA ROSAURA BERNAL FRAGOSO DE DIAZ MUÑOZ Y MARIO DIAZ MUÑOZ REYES, en contra de ARIEL HUMBERTO JIMENEZ VALDEZ Y MARIA TERESA MONTENEGRO CESEÑA, por auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, la que hoy se hace, en consecuencia, se emplazada a la parte demandada a fin de que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, ocurra a este Juzgado, a dar contestación a la demanda que se le instauro en su contra, en la que se le reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del bien inmueble denominado casa dúplex número 37 B en condominio ubicado en la calle Municipio de Apaxco del fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III, Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 7.55 metros con lote Quince, al sureste: 6.60 metros con acceso al patio de servicio del propio departamento y 1.05 con el acceso al departamento, al suroeste: 3.15 metros con área de estacionamiento del departamento de planta baja y 2.85 metros con el acceso al propio departamento; al noreste: 1.95 metros con su patio de servicio del departamento de planta baja, con una superficie de 42 metros cuadrados. B) El otorgamiento y firma de la sustitución del deudor ante la institución de crédito Bancomer, S.A., en virtud de que el inmueble, se encuentra gravado por dicha sociedad mercantil; C) El pago de gastos y costas que el juicio origine. Hechos.- En fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, mediante contrato privado de compraventa, ESTHELA ROSAURA BERNAL FRAGOSO DE DIAZ MUÑOZ, adquirió de

ARIEL HUMBERTO JIMENEZ VALDEZ Y MARIA TERESA MONTENEGRO CESEÑA, por conducto de su apoderada legal FERNANDINA VALDEZ VIUDA DE JIMENEZ, el inmueble antes citado; el cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, la actora, hizo pago total del precio convenido en el contrato, entregándosele a la actora, el posesión material del referido inmueble, por conducto de la apoderada legal de la demandada, desde que la actora adquirió el inmueble materia de este Juicio y en cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa fundatorio de esta acción, ha realizado pagos del crédito hipotecario consentido de la actora a BANCOMER, S.A., estando la actora, al corriente de dicho pago hasta la fecha, los demandados, se obligaron a formalizar el contrato de compraventa que en forma privada, realizaron y a realizar la sustitución de deudor ante la garante hipotecaria en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, sin que a le fecha de la demanda, lo haya hecho a pesar de múltiples solicitudes de parte de la actora, así como Bancomer, S.A.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el del Estado de Baja California Norte, así como en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2084.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 287/97.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE Y SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ROSA MARIA TORRES VDA. DE VILLASEÑOR.

GUADALUPE HERNANDEZ OLGUIN, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 18, de la Colonia Evolución en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 16 de la misma manzana; al sur: 16.82 m con lote 18 de la misma manzana; al oriente: 9.00 m con lote 42 de la misma manzana; al poniente: 9.00 m con calle quince (hoy Monte de Piedad), con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de circulación de esta ciudad, se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a treinta de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

2096.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2211/92 relativo al juicio ejecutivo civil promovido por el LIC. JUAN RANGEL CONTRERAS, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A. en contra de la SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LOS GAVILANES", Y/OTROS, se señalaron las trece horas del día cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, consistentes en: 1.-Casa habitación y terreno de labor denominado "El Puentecito", con domicilio conocido en el pueblo de San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 37.40 metros con Renato Aguilar, hacienda escuadra; al sur: Una quiebra: 5.10 metros con Domingo Pérez, en otra quiebra al norte: 16.80 metros con el mismo Domingo Pérez; al oriente: 37.80 metros con Lorenzo de Jesús y en otra quiebra por el mismo oriente: 5.10 metros con Lorenzo de Jesús, y al oriente: 53.90 metros con Lucía de Jesús; y al poniente: 69.00 metros con Paula de Jesús y Francisco Antonio Manuel, en otra al sur: 54.60 metros con Marcelino Aguilar y A. Hernández; con una superficie total de: 4,722.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N. 2.- Construcciones y terreno de labor "Tierra Blanca", con domicilio conocido en el pueblo de San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 65.40 metros con Emilio Cayetano, Enrique Martínez y Emilio Cayetano; al sur: 75.19 metros con la carretera que conduce a Ixtlahuaca; al oriente: 23.40 metros que linda con la desviación que conduce a la iglesia; y, al poniente: 44.00 metros con terreno del señor Cayetano Faustino; con una superficie total de: 7,293.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. 3.- Construcciones y terreno de labor denominado "El Tejocote", con domicilio conocido en el pueblo de San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 104.00 metros con Crescencio Porfirio; al sur: 105.00 metros con Alberto Juan Castillo y Roberto Miranda; al oriente: 23.00 metros con río, que conduce a San Bartolo Oxtotitlán; y, al poniente: 21.25 metros con terreno de Crescencio Porfirio y Simón Hilario; con una superficie total de: 2,501.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N. 4.- Construcciones y terreno de labor denominado "Nendye", con domicilio conocido en el pueblo de San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 54.70 metros con Enrique Calixto; al sur: 53.64 metros con el camino; al oriente: 76.83 metros con Ramón Alejo R. y Domingo Silvestre; y, al poniente: 77.10 metros con Felipe Pérez; con una superficie total de 4,169.46 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N. 5.- Construcciones y terreno de labor denominado "La Manga", con domicilio conocido en el poblado Loma de Hidalgo, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 20.00 metros con Alvaro Chávez Salazar; al sur: 22.20 metros con carretera a Ixtlahuaca; al oriente: 39.50 metros con terreno del Templo del Buen Pastor; y, al poniente: 46.00 metros con José Victoria S., J. Carmen S., con una superficie total de: 904.16 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N. 6.- Construcciones y terreno de labor denominado "Jiotijuy", con domicilio conocido en el pueblo de San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 24.00 metros con Carlos Linares; al sur: 12.00 metros con

carretera al Ojo de Agua y 17.40 metros con carretera a Ixtlahuaca; al oriente: 45.10 metros con señora Antonia Escalona; y, al poniente: 52.50 metros con el señor Pablo Justo, con una superficie total de: 1,462.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.; cantidades éstas que resultaron con la deducción del diez por ciento que marca la Ley.

La C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado por tres veces dentro de nueve días, así como en la tabla de Avisos del Juzgado Civil de Ixtlahuaca, México, en virtud de que dichos inmuebles se encuentran ubicados en ese lugar, anunciándose su venta y convocándose postores. Debiéndose citar mediante notificación personal a los acreedores que aparecen en el Certificado de Gravámenes que obra en autos.- Dado en Toluca, México, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

2205.-13, 19 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

En el juicio ejecutivo mercantil del expediente número 1958/92, promovido por el señor RICARDO ESTRADA VALLEJO, en su carácter de apoderado de BANCA CREMI, S.N.C. ahora S.A. en contra de los señores ANTONIO SALDIVAR PLATA y EVA MORALES GUTIERREZ DE SALDIVAR, el C. Juez Segundo de lo Civil de éste Distrito Judicial, señaló las diez horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: Un inmueble ubicado en el poblado de San José Ixtapa, municipio de Temascalcingo, que mide y linda: al norte: 164.00 mts. con Juan Alcántara; al sur: 190.00 mts. con Dolores Martínez; al oriente: 148.00 mts. con Arroyo; al poniente: 148.00 mts. con Concepcion Martínez, con una superficie aproximada de 30,044.00 m² inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de El Oro, México; bajo el asiento número 278, Volumen LXXI, del Libro I, Sección I; de fecha 03 de Agosto de 1984, inscrito a favor de Eva Morales Gutiérrez, así mismo señala también bajo su más estricta responsabilidad y un Tractor 285, marca Massey Ferguson MF en color rojo faltante de un faro en la parte trasera con los siguientes números de identificación visibles 3KC230965, el cual se encuentra a un costado del volante, con asiento sin forro; únicamente el armazón hecho en México, funcionando y en regulares condiciones; convocando postores citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, así mismo se publicarán en la tabla de avisos de éste juzgado como en el Juzgado de El Oro de Hidalgo, México Toluca, México, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

2236.-14, 19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 2/95, se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de JOSE LUIS CLEMENTE ROSALES MORA Y CONSUELO VELAZQUEZ SANCHEZ, se dictó un auto que a la letra dice: "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio anúnciese la venta para el remate y para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, se señalan las trece horas del día trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia hágase la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días anunciándose la venta del siguiente bien inmueble: Un predio urbano y casa habitación con locales comerciales, ubicado en las calles que forman las esquinas de Lerdo y Avenida Morelos, cuyas medidas y colindancias son: al norte: Veintiocho metros con Carmen Nava de Sánchez, al sur: Veintiocho metros con Avenida Morelos, al oriente: Diez noventa metros con calle Lerdo, y al poniente: Diez noventa metros con hermanos Nava Uribe, inmueble que se encuentra ubicado en esta Ciudad de Tenancingo, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 984.80 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que convóquense postores y citense acreedores a la citada almoneda debiéndose fijar una copia del edicto en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado.-Doy fe.

Tenancingo de Degollado, Estado de México, abril treinta de mil novecientos noventa y siete.-C Segundo Secretario, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

2222.-13, 19 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA

En el juicio ejecutivo mercantil, del expediente número 116/96, promovido por el LIC. CIRO REYES AMBRIZ, endosatario en procuración de JESUS ORTIZ ZAVALA, en contra de JOSE BAEZ ESTRADA, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las once horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de Un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero s/n., en Santa Ana Tlapaltlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.79 m con calle Vicente Guerrero; al sur: 19.52 m con Vialidad Solidaridad las Torres; al oriente: 26.00 m con M. Flores Campuzano, al poniente: 29.90 m con Emma Vallejo de Sánchez, con una superficie de 529.30 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 428-2256, volumen 371, fojas 62, libro primero, sección primera, de fecha 8 de marzo de 1996, debiéndose servir de base para el remate la cantidad de (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 96/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, se convocan postores y se cita a acreedores. Toluca, México, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Pascual José Gómez González.-Rúbrica.

2209.-13, 19 y 23 mayo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

SR. CARLOS ESPINOZA CASTAÑEDA.

El señor AGUSTIN COLINA VIVEROS, le promoviendo bajo el expediente número 713/95-1, le demandado en la vía ordinaria civil lo siguiente: A).-El otorgamiento y firma de la escritura pública respecto de departamento número 103, ubicado en la manzana S/9-A, núcleo 3, sector G., entrada 1, Viveros Izcalli III, en el Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describirán más adelante respecto del contrato privado de compra-venta que celebramos con fecha 31 de mayo de 1989, en caso de negativa, la firma por parte de su señoría en su rebeldía. B).-El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, y toda vez que se desconoce el domicilio se le emplaza por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 196 del Código en Consulta.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado en Cuautitlán, México, a los 4 días del mes de abril de 1997.-Doy fe.-El C. Primer Secretario, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica

548-A1.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO 958/96.
SEGUNDA SECRETARIA.**

C. MARIA DOMINGA VAZQUEZ MORENO.

C. MARIO TOVAR CONTRERAS, promoviendo en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario le demanda las siguientes prestaciones a) La disolución del vínculo matrimonial que los une, b) La pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijas, y c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos preceptos y derechos que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación ordenada si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, se seguirá el en rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a disposición las copias simples debidamente selladas para que las recoja previa identificación personal.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido Natividad Díaz Castrejón.-Rúbrica.

2103.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO 20. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que TOMAS RODOLFO REYNOSO MONTERO, tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Chalco, México, en el expediente número 161/97, en la vía de jurisdicción voluntaria la inmatriculación del contrato privado de compra-venta, de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho, respecto de la propiedad particular denominada "Tlaxcalteco", que se ubica en perímetros de la población de Cocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 156.00 metros con Tomasa Córdova; al sur: 201.00 metros con camino a Chalco; al oriente: 315.00 metros Deportivo Municipal, Leobardo y Esteban Altamirano; y al poniente: 315.00 metros con Rosalío Guzmán, Bonifacio Castillo y Cruz Florín

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta entidad. Dado en Chalco, México, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

2019.-2, 19 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. ADOLFO ESTRADA VILCHIS.

En los autos del expediente número 1013/96, relativo al juicio; sucesorio testamentario a bienes de LADISLAO ESTRADA LUNA, promovido por OFELIA MAGOS SANCHEZ, la C. Juez del Juzgado Primero Familiar Toluca, con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y siete, dictó un auto que ordena: que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 y 942 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese al heredero ADOLFO ESTRADA VILCHIS, por medio de edictos que se publiquen de ocho en ocho días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca a este H. Juzgado, a deducir los derechos que tuviera, y señale domicilio dentro de esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las posteriores y aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas de las no personales.-Toluca, México, 16 días del mes de abril de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

2080.-7, 19 y 29 mayo.

**JUZGADO 20. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 63/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GLORIA VELAZQUEZ SANCHEZ contra LUIS RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA, el Ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, señaló las diez horas del día once de junio del año de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del 50% proindiviso del lote de terreno y casa habitación ubicada en la calle Felipe Angeles s/n., lote ocho, manzana cuarenta y tres, Colonia Emiliano Zapata, municipio de Chalco, México, que mide y linda: noreste: 11.07 metros con lote uno; sureste: 17.25 metros con lote siete, suroeste: de 11.04 metros con calle Felipe Angeles, y noroeste: 17.36 metros con lote nueve, superficie de 191.00 metros cuadrados, convocándose a postores, sirviendo como

precio para el remate el 50% de la cantidad de (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, dado en Chalco, México, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

2094.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1238/96.
SEGUNDA SECRETARIA.

VICENTA RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve diligencias de información Ad-Perpetuum, respecto de una fracción de terreno denominado "Xospa", ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchan, de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 65.00 m con Delfina Rodríguez Hernández, al sur: 66.00 m con Adelaido Rodríguez, al oriente: 72.00 m con Moisés Islas, al poniente: 72.48 m con camino a Huexotle, con una superficie de 4,852.00 metros cuadrados.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Texcoco, Estado de México, a 28 de febrero de 1997.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

2150.-9, 14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente con el número 238/97, relativo a las diligencias de información de dominio, promovida por RAUL CARREÑO RODRIGUEZ, para el efecto de demostrar plenamente la posesión y por ende la propiedad respecto del inmueble ubicado: en la Calle de Independencia número 117, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, con una superficie de: 170.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 metros con Alfredo Pichardo Jiménez, al sur: 8.50 metros con calle Independencia; al oriente: 20.00 metros con Leticia López González y al poniente: 20.00 metros con paso de servidumbre, la Licenciada Amida Ramírez Dueñas, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, admitió las mismas y ordenó su publicación de la solicitud por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos legales.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Secretario, Lic. Alejandro Albarrán Salgado.-Rúbrica.

2141.-9, 14 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

La C. MARIA SOLEDAD CARRASCO ALVARADO, MARIA CLARA CARRASCO ALVARADO Y MARIA DOLORES CARRASCO ALVARADO, promueven ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, diligencias de inmatriculación, respecto de la casa habitación, ubicada en la Colonia Santa Teresa, poblado de La Purificación, municipio y distrito de Texcoco, México, que mide y linda; al norte, 24.70 m con Manuel Urrutia, al sur: 24.50 m con calle pública, al oriente: 23.40 m con Vicente Medrano, al poniente: 24.50 m con Gerardo Rodríguez G., con una superficie aproximada de: 589.17 m2.

Para su publicación por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a los 25 días del mes de abril de 1997.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Morales Serrano.-Rúbrica.

2037.-2, 19 mayo y 2 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 2834/97, MARGARITA RAMIREZ MANCEBO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza s/n., La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 30.00 m con Javier Ramirez Salazar; sur: 30.00 m con calle Venustiano Carranza; oriente: 30.00 m con Ernesto David Ramirez Mancebo; poniente: 30.00 m con Lauro Serrano. Superficie aproximada de 900.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de abril de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda, Auxiliar, P.D. Maura Adela Jaime Carmona.-Rúbricas.

2152.-9, 14 y 19 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 801/97, JERONIMO PALMA DELGADILLO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre San Pablo Tecalco, municipio de Tecamac, Distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 165.00 m linda con Miguel Martínez Palma, al sur: 140.00 m linda con un camino, al oriente: 270.50 m linda con Jerónimo Palma Delgadillo, al poniente: 256.50 m linda con Cecilio Sánchez. Predio denominado "Techachalco". Superficie de: 40,050.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 28 de abril de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2133.-9, 14 y 19 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 2644/97, HECTOR HERNANDEZ VIDAL, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal de Acolman, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda; norte: 14.85 m con calle Primera Cerrada de Ahuehualco, sur: 14.85 m con sucesión de Francisco Lozano Espinoza, oriente: 19.97 m con Francisco Ortega Ortega, poniente: 20.44 m con Ma. de los Angeles Y/O Ma. Alicia Aboanza Flores Superficie aproximada de: 300.19 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de mayo de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2246.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 2692/97, VIRGILIO OCAMPO BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Durazno No. 3, San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; norte: 13.50 m con David Romero Cervantes, sur: 13.50 m con Jose Guadalupe Olvera Rodriguez, oriente: 18.00 m con Segunda Cerrada de Durazno, poniente: 18.00 m con Rosendo Hidalgo Castro y Maximino Hernández Castro. Superficie aproximada de: 243.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de mayo de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2245.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 3363/97, C. FRUCTUOSO COLIN CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa de predio en Palos Amarillos, municipio de Almoloya de Juárez, y mide; al norte: 87.00 m con ejido Yebusivi, al sur: 87.00 m con Alfonso Vargas C., al oriente: 616.00 m con Luciano Colín C., al poniente: 616.00 m con Pedro González G. Superficie aproximada de: 54,000.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 9 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2232.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 315/97, C. J. JESUS ORDOÑEZ FIGUEROA: promueve Inmatriculación Administrativa de predio en Mpio. y Dto. Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 108.50 con Hrs. Enrique Zalazar; al sur: 156.50 con Hrs. de Alberto Robles, al oriente: 123.00 con camino a Jilotepec, al poniente: 125.30 con Hrs. de Enrique Salazar. Superficie: 1-51-62 Has.

El Registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho comparezca.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

Exp. 316/97, C. GUILLERMO NOLASCO CANTERO, promueve Inmatriculación Administrativa de predio en Mpio. Timilpan, Dto. Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 17.00 con Javier Jiménez V., al sur: 15.70 con Tobías García E., al oriente: 14.80 con camino Real, al poniente: 14.80 con carretera Principal. Superficie: 242.00 m2.

El Registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho comparezca.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 317/97, C. FELIPE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa de predio en Mpio. Timilpan, Dto. Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 135.00 con Aniceto Arzate N., al sur: 105.00 con Gonzalo Arzate A., al oriente: 150.00 con Moisés Arzate García, al poniente: 150.00 con Aniceto Arzate V. y camino. Superficie: 17.500 m2.

El Registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho comparezca.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

Exp. 318/97, C. ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ, promueve Inmatriculación Administrativa de predio en Mpio. Timilpan, Dto. Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 95.00 con Aniceto Arzate N., al sur: 91.60 con Cipriano Rodríguez A., al oriente: 100.00 con Andrés Rodríguez, al poniente: 100.00 con Aniceto Arzate N. Superficie: 9,330 m2.

El Registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho comparezca.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 319/97, C. MA. DE LA LUZ ARZATE GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa de predio en Mpio. Timilpan, Dto. Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 95.00 con Bordo y Margarita Arzate, al sur: 95.00 con Aniceto Arzate N., al oriente: 105.00 con Irma Arzate, al poniente: 105.00 con Aniceto Arzate N. Superficie: 9.975 m2.

El Registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho comparezca.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

Exp. 320/97, C. MARGARITA ARZATE GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa de predio en Mpio. Timilpan, Dto. Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 71.00 con Gabriela Arzate G., al sur: 95.00 con Bordo y otra, al oriente: 133.00, 31.00, 32.00 con Isaac Arzate, al poniente: 177.00 con Aniceto Arzate N. Superficie: 15,479.50 m2.

El Registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho comparezca.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 321/97, C. GABRIELA ARZATE GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide; al norte: 70.0 con Carretera y Florencio Arzate; al sur: 70.0 con Margarita Arzate; al oriente: 130.00 con José R. Rodríguez; al poniente: 130.0 con Aniceto Arzate N. Superficie de 9.100 m2.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

Exp. 322/97, C. FLORENCIO ARZATE GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide; al norte: 111.0 con Tomás Calcantarta E.; al sur: 104.0 con Carretera y/o.; al oriente: 211.0 con Mario Arzate G.; al poniente: 249.00 con Felipe Rodríguez V. Superficie de 24,725 m2.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 323/97, C. FELIPE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 132.0 con Artemio Miranda F.; al sur: 128.50 con Aniceto Arzate y Presa; al oriente: 120.0 con Florencia Arzate; al poniente: 160.00 con María del C. Arzate N. Superficie de 19.537 m2.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

Exp. 324/97, C. ANICETO ARZATE VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 132.0 con Felipe Rodríguez V.; al sur: 128.0 con Gilberto Rodríguez S.; al oriente: 809.0, 95.0, 50.50, 95.0, 100.00 con Florencia Arzate y Hnos. Andrés Rodríguez; al poniente: 970.00 con Ma del Carmen Arzate V. Superficie de 13-77-67 Has

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233 -14, 19 y 22 mayo.

Exp. 325/97, C. MA. DEL CARMEN ARZATE NARVAEZ, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 132.0 con Lucio Miranda, al sur: 128.50 con Salvador Martínez; al oriente: 809.0 con Aniceto Arzate N.; al poniente: 970.00 con Abel Martínez y/o. Superficie de 11-58-57 Has.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

Exp. 326/97, C. JOSE R. ARZATE RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 34.0 con Florencia Arzate G.; al sur: 83.00 con Issac Arzate G.; al oriente: 168.0 con Felipe Rodríguez V.; al poniente: 168.0 con Gabriel Arzate G. Superficie de 9,828 m2.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, mayo 12 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 327/97, C. MARCIAL SANTIAGO CARMEN, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, Méx., y mide: al norte: 65.00 m con Petra Plata, al sur: 60.50 m con Francisco Huitrón, al oriente: 163.00 m con Alvaro Molina P., al poniente: 166.00 m con Felipe y Alvaro Molina. Superficie aproximada de: 10,322.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 12 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 328/97, C. ARTURO COLIN SANABRIA, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, Méx., y mide: al norte: 101.00, 54.00, 27.00, 81.00 m con Arturo Colín S.; al sur: 280.00 m con Anastacia Colín M. Y/O, al oriente: 147.00 m con ejido del Cerro, al poniente: 72.00, 32.00 m con Sergio Colín S. Superficie aproximada de: 33,099.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 12 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 329/97, C. SILVERIO FLORES ARCINIEGA, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, Méx., y mide: al norte: 106.70 m con Enriqueta Flores, al sur: 119.70 m con Ma. de Jesús Vda. de Martínez, al oriente: 100.00 m con Manuel Flores, al poniente: 100.00 m con Hipólito Gabriel. Superficie aproximada de: 1-13-29 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 12 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2233.-14, 19 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 2836/97, CESAR L. GUADARRAMA SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en privada de Venustiano Carranza (Ocotitlán), municipio de Metepec, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 20.00 m con Hermilo Guadarrama Garcés, al sur: 20.00 m con José Luis Barrueta Jardón, al oriente: 10.00 m con privada de Venustiano Carranza, al poniente: 10.00 m con Sixto Desales. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de abril de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda, Auxiliar P.D. Maura Adela Jaime Carmona.-Rúbrica.

2143.-9, 14 y 19 mayo.

Exp. 2945/97, ANSELMO MARTINEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle José Vicente Villada, Santa María Zoquiapan, Barrio de Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 8.04 m con Ofelia Rodríguez, al sur: 8.15 m con paso de Servidumbre de 5.30 m que dan a la entrada particular de 4.00 m con la calle de José Vicente Villada, al oriente: 27.00 m con Dolores Martínez Guzmán, al poniente: 27.00 m con Juan Sánchez. Superficie aproximada de: 217.78 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 21 de abril de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda, Auxiliar de Registrador, P.D. Maura Adela Jaime Carmona.-Rúbrica.

2145.-9, 14 y 19 mayo.

Exp. 3226/97, ARTURO PEÑALOZA CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Centro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 106.00 m con Santos Ramírez Mercado, al sur: 104.50 m con Donasiano Palacios García, al oriente: 250.00 m con María Flores y Juan Flores, al poniente: 220.80 m con Elena Hernández. Superficie aproximada de: 24,675.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2139.-9, 14 y 19 mayo.

Exp. 3225/97, JUANA CASTILLO COLIN, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Centro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 96.00 m con María Apolonia Sánchez Sánchez, al sur: 96.00 m con María Apolonia Sánchez Sánchez, al oriente: 99.00 m con María Apolonia Sánchez Sánchez, al poniente: 99.00 m con María Apolonia Sánchez Sánchez. Superficie aproximada de: 9,504.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2139.-9, 14 y 19 mayo.

Exp. 3227/97, MA. GUADALUPE ESTRADA GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el Barrio La Cabecera, Tercera Sección, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 62.76 m con Pedro Cuadros García, al sur: 45.00 m con Luz María Garduño R. de Medina, al oriente: 22.60 m con calle sin nombre, al poniente: 20.72 m con terreno baldío. Superficie aproximada de: 1,386.68 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2139.-9, 14 y 19 mayo.

Exp. 3228/97, J. TRINIDAD PEÑALOZA MEDINA Y MARIA APOLONIA SANCHEZ SANCHEZ, promueven inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Centro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 236.50 m con Alfonso Esquivel Bedolla, al sur: 272.00 m con Juan Flores Soto, al oriente: dos líneas: 156.85 y 73.00 m con Alfonso Esquivel Bedolla y Cruz Castillo Contreras, al poniente: 174.50 m con Ejido de Mayorazgo de León. Superficie aproximada de: 50,222.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de mayo de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2139.-9, 14 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

JAIME REZA ARANA, Notario Público No. 22 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago saber que por escritura pública No. 6,321, pasada ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la sucesión a bienes del señor EDUARDO BARBERI VILCHIS, en la como heredera y albacea es la señora AIDA SANTOS RAMIREZ VIUDA DE BARBERI, quién indico que en fecha próxima formulará la Sección de Inventarios y del acervo hereditario, informándolo por las dos publicaciones de Ley de siete en siete días, atento a lo dispuesto por el Artículo 1023 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México.

**A T E N T A M E N T E
LIC. JAIME REZA ARANA.-Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 22
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.**

2108.-8 y 19 mayo.